

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 1 de 46

309

**ACUERDO N° 024 DE 2024
(26 DE NOVIEMBRE)**

"Por el cual se aprueba el Reglamento Estudiantil del Instituto Superior de Educación Rural ISER para el proceso de redefinición por ciclos propedéuticos."

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN RURAL ISER DE PAMPLONA

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial las conferidas por el Artículo 65, literal d) de la Ley 30 de 1992, y el literal d) del artículo 14 del Acuerdo No 010 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que, la ley 30 de 1992, en su artículo 29, literal a) establece que las instituciones de educación superior tendrán autonomía para darse y modificar sus estatutos; señalando en su parágrafo que para la modificación de estatutos se requiere notificación al Ministerio de Educación Nacional.

Que según lo establecido en el Acuerdo 010 del 2 de diciembre de 1.993, en su artículo 14, literal d), es función del Consejo Directivo: "*Expedir o modificar los Estatutos y Reglamentos internos de la Institución*".

Que, la Ley 749 de 2002, organiza el servicio público de la educación superior en las modalidades de formación técnica profesional y tecnológica, desarrollando los aspectos aplicables a la redefinición de las instituciones de educación superior Técnica profesional y Tecnológicas en el capítulo III.

Que, el Decreto 2216 de 2003 en su artículo 1, establece que la redefinición de las instituciones Técnica profesional y Tecnológicas como un proceso institucional integral de reforma estatutaria, académica y administrativa que asume voluntariamente una institución para organizar la actividad formativa de pregrado por ciclos propedéuticos.

Que, la ley 1188 de 2008 en su artículo 5, reza a la letra "*Todas las instituciones de Educación Superior podrán ofrecer programas académicos por ciclos propedéuticos hasta el nivel profesional, en todos los campos y áreas del conocimiento dando cumplimiento a las condiciones de calidad previstas en la presente ley y ajustando las mismas a los diferentes niveles, modalidades y metodologías educativas*".

Que el Artículo 2.5.1.1.1. del capítulo 1 del título 1 de la parte 5 del Decreto 1075 de 2015 define que la *redefinición de las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas*, es un proceso institucional integral de reforma estatutaria, académica y administrativa que asume voluntariamente una institución técnica profesional o tecnológica para organizar la actividad

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 2 de 46

formativa de pregrado en ciclos propedéuticos, y que las instituciones técnicas profesionales o tecnológicas, públicas o privadas, que resuelvan redefinirse de conformidad con lo establecido en la Ley 749 de 2002, deberán solicitar al Ministerio de Educación Nacional la ratificación de la reforma estatutaria conducente a la redefinición.

Que, el decreto 1330 de 2019 en su artículo 2.5.3.2.3.1.2. establece que la institución deberá demostrar la existencia, implementación y divulgación de políticas institucionales, reglamento profesoral y reglamento estudiantil o sus equivalentes donde se adopten los mecanismos y criterios para la selección, permanencia, promoción y evaluación de los profesores y estudiantes, con sujeción a lo previsto en la Constitución y la ley.

Que, el decreto 1330 de 2019 en su artículo 2.5.3.2.3.1.2. establece los mecanismos de selección y evaluación de estudiantes y profesores el reglamento estudiantil o sus equivalencias, deben establecer los requisitos y criterios precisos y transparentes para: la inscripción, admisión, ingreso, matrícula, deberes y derechos, distinciones e incentivos, régimen disciplinario y demás aspectos académicos, que faciliten a los estudiantes la graduación en condiciones de calidad, los cuales deberán ser coherentes y consistentes con su naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional.

Que, mediante el Acuerdo 031 del 19 de diciembre de 2023 el Consejo Directivo adoptó una reforma del Estatuto General del Instituto Superior de Educación Rural en Institución redefinida por ciclos propedéuticos, el cual entrará en vigencia una vez se obtenga la aprobación por parte del Ministerio de Educación.

Que, mediante la Resolución 327 del 9 de abril de 2024, se conformó la mesa de trabajo para el proceso de normatividad institucional para la redefinición por ciclos propedéuticos del Instituto Superior de Educación Rural – ISER de Pamplona. Posteriormente, la Resolución 653 del 5 de septiembre de 2024 modificó la Resolución N° 327 de abril 17 de 2024, referida a la conformación de la mesa de trabajo para el proceso de normatividad institucional para la redefinición por ciclos propedéuticos del Instituto Superior de Educación Rural – ISER. Estas resoluciones incluyen la participación de diversos grupos de valor que elaboran y estudian los documentos necesarios para que el Ministerio de Educación Nacional otorgue la resolución de redefinición institucional al ISER.

Que, el Instituto Superior de Educación Rural – ISER, en el marco del proceso institucional voluntario de Redefinición, ha identificado la reforma estatutaria como una acción estratégica. Este proceso ha promovido la creación de espacios de participación y discusión, posibilitando la actualización de las bases conceptuales del reglamento académico. Este documento refleja los frutos de un trabajo colaborativo y reflexivo, desarrollado a través de mesas de trabajo interinstitucionales, en las cuales han participado activamente diversos grupos de interés y estamentos institucionales, tanto internos como externos, con el fin de garantizar un enfoque inclusivo y representativo en la construcción normativa.

Que, el proceso de socialización del reglamento académico ha sido un componente esencial, permitiendo un intercambio constructivo y una retroalimentación que asegura que dicho reglamento no solo se alinee con las bases normativas, sino también con la visión, misión y objetivos estratégicos de la institución. Este enfoque de construcción colectiva y la participación de todos los actores relevantes, incluyendo estudiantes, profesores,

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 3 de 46

310

administrativos y otros miembros de la comunidad académica, refuerzan la capacidad institucional para responder adecuadamente a los desafíos educativos del contexto actual.

Que, como producto de las mesas de trabajo sobre la reforma estatutaria para la Redefinición Institucional, el Consejo Académico, en sesión ordinaria celebrada el día trece (13) de noviembre, procedió al estudio y evaluación del reglamento académico propuesto, recomendando su adopción al Consejo Directivo como un componente esencial del nuevo direccionamiento estratégico de la Institución Tecnológica. Esta reformulación se enmarca en el rediseño institucional bajo el modelo de ciclos propedéuticos.

Que, el proceso de redefinición por ciclos propedéuticos exige que la administración adopte cambios en los que se establezcan los lineamientos de sus reglamentos internos en los cuales se definan las políticas académicas del que hacer institucional, por tal se requiere adoptar un reglamento estudiantil que refleje la realidad del instituto.

Que, en mérito de lo anterior,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. Aprobar el Reglamento Estudiantil de pregrado del Instituto Superior de Educación Rural para la redefinición del proceso educativo por ciclos propedéuticos, contenido en los siguientes artículos así:

TÍTULO I. GENERALIDADES

CAPÍTULO I. DE LA DEFINICIÓN.

ARTÍCULO 1. Definición. El Reglamento Estudiantil es un documento que establece y regula las normas académicas, académico-administrativas y disciplinarias, propiciando el desarrollo armónico entre todos los integrantes de la comunidad educativa Institucional, facilitando la convivencia y el fortalecimiento de la Institución.

CAPÍTULO II. DE LOS OBJETIVOS Y PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

ARTÍCULO 2. OBJETIVOS. Los objetivos de la presente normativa son:

- a. Dar a conocer con claridad y transparencia los procesos de admisión, selección, y matrícula, promoción y graduación de estudiantes que ingresan a los programas de educación superior que ofrece el Instituto Superior de Educación Rural, en sus diferentes niveles y modalidades de pregrado.
- b. Establecer las condiciones para situaciones académicas como: evaluaciones, pérdida de calidad de estudiante, homologaciones, validaciones, habilitaciones, entre otros.

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 4 de 46

- c. Señalar los requisitos para optar al título respectivo en los programas de educación superior, por ciclos propedéuticos.
- d. Establecer los deberes y derechos de los estudiantes y el régimen disciplinario que garantice el debido proceso.

ARTÍCULO 3. Los principios: en Este Reglamento, se edifica sobre los principios constitucionales, donde la educación superior es un derecho y un bien Público; por ello; la equidad, la pertinencia, la diversidad y la responsabilidad desde la autonomía institucional permite los procesos de autorregulación, desde actividades consecuentes con la transparencia, la excelencia y la participación

CAPÍTULO III. DEL CAMPO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 4. Campo de aplicación Las normas del presente reglamento se aplican a los estudiantes de pregrado del Instituto Superior de Educación Rural - ISER.

CAPITULO IV. DE LOS CICLOS

ARTÍCULO 5. De los Ciclos. Definidos como la actividad formativa organizada en niveles secuenciales y complementarios. Cada uno de los niveles brinda una formación integral y profesional específica que permite al estudiante salidas al mercado laboral, conduciéndolo a un título que lo habilita para el desempeño laboral según el nivel de formación y le permite continuar al siguiente nivel.

ARTÍCULO 6. De los Ciclos Propedéuticos. La institución adopta el concepto emitido por el Ministerio de Educación Nacional, definido como: Un ciclo propedéutico es una fase de la educación que le permite al estudiante desarrollarse en su formación profesional siguiendo sus intereses y capacidades, para lo cual requiere un componente propedéutico que hace referencia al proceso por el cual se prepara a una persona para continuar su formación en educación superior, lo que supone una organización de los programas con flexibilidad, secuencialidad y complementariedad.

CAPITULO VI. DE LOS PROGRAMAS TERMINALES.

ARTICULO 7. Programa Terminal. Un programa terminal, se refiere a programas de educación superior diseñados para formar profesionales en áreas específicas con un enfoque más práctico que teórico. Estos programas están estructurados para ofrecer una formación técnica profesional y tecnológica o profesional, que facilite la inserción rápida al mercado laboral, sin la intención de continuar inmediatamente con estudios de posgrado.

TÍTULO II: DEL PROGRAMA ACADÉMICO

CAPÍTULO I: DEL PROGRAMA ACADÉMICO

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 5 de 46

311

ARTÍCULO 8. Un programa académico es el conjunto de cursos inmersos en áreas que provean la fundamentación teórica, teórico-práctica y práctica propia del oficio, disciplina o profesión respectiva; constitutivas de componentes de formación establecidos en la normatividad Institucional; los cuales conduzcan a una formación integral del estudiante con actividades científicas, investigativas, culturales y recreativas integradas armónicamente mediante la interrelación de profesores, estudiantes y recursos instrumentales tendientes a la obtención de un título académico.

CAPITULO II DEL PLAN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 9. Se denomina Plan de Estudios, al conjunto de cursos obligatorios, optativos (profundización) y electivos (profundización y bienestar) estructurados por periodos académicos con su correspondiente asignación de créditos, acompañados de los requisitos y correquisitos.

PARÁGRAFO 1. Se entiende por requisitos de un curso, aquel o aquellos que deben aprobarse antes de cursarlo.

PARÁGRAFO 2. Se entiende por correquisitos, a los cursos que tienen interrelación de contenidos y el estudiante debe cursarlos simultáneamente

ARTICULO 10. El Comité Curricular, como órgano asesor en materia académica, curricular, de seguimiento y evaluación, recomendará al Consejo de Facultad, al cual está adscrito el programa, el estudio de la modificación del plan de estudios. Una vez surtido el proceso, se remitirá al Consejo Académico, quien posteriormente lo sugerirá al Consejo Directivo para su aprobación. De ser necesario, se notificará al Ministerio de Educación Nacional, según la normativa vigente.

ARTÍCULO 11. Plan de transición: Es el que se genera por el tránsito de plan de estudios vigente de un programa a un plan de estudio nuevo, producto de una renovación de registro calificado o por modificación.

PARÁGRAFO. Toda modificación al Plan de estudios aprobado por el Ministerio de Educación Nacional de un programa académico requiere de un plan de transición; el cual deberá ser socializado a los estudiantes de este.

ARTÍCULO 12. El plan de transición definirá los niveles para los estudiantes matriculados en periodos anteriores al nuevo plan de estudios y debe ser informado al Ministerio de Educación Nacional, debe contener la obligatoriedad o no de tomar los cambios introducidos y las respectivas equivalencias entre los cursos por periodos académicos del plan de estudios anterior y los del nuevo plan.

PARÁGRAFO 1. Para ello la ruta académica se definirá entre el programa y el estudiante, a la cual se le realizará el seguimiento en cada periodo académico.

PARÁGRAFO 2. Si el estudiante acepta realizar el proceso de transición; se hará la asimilación de plan de estudios para el respectivo programa académico.

PARÁGRAFO 3. Para el proceso de asimilación el estudiante no incurrirá en la cancelación de la homologación.

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 6 de 46

PARÁGRAFO 4. Para el procedimiento de matrícula financiera, el estudiante cancelara los derechos pecuniarios correspondientes como estudiante antiguo según su permanencia y semestres adicionales.

ARTÍCULO 13: El Plan de Contingencia es el documento que recoge la programación de acciones formuladas por la institución para garantizar que las cohortes iniciadas durante la vigencia del registro calificado y ya sea que el programa no renueve el Registro calificado puedan culminar su programa académico en condiciones de calidad, conforme a lo establecido en la normatividad vigente y deberá ser comunicado al Ministerio de Educación Nacional.

ARTICULO 14. Simultaneidad, La Ley 30 de 1992 en Colombia permite la simultaneidad de programas dentro de las instituciones de educación superior. Esto significa que un estudiante puede matricularse y cursar hasta dos programas académicos distintos al mismo tiempo, siempre y cuando cumpla con los requisitos y normativas de la institución.

ARTÍCULO 15. El estudiante de pregrado sólo podrá cursar simultáneamente en el Instituto Superior de Educación Rural, hasta dos (2) Programas Académicos, si cumple los siguientes requisitos:

- a. Haber aprobado mínimo el 50% de los créditos académicos del primer programa.
- b. Tener un promedio ponderado acumulado igual o superior a (4.0) cuatro punto cero.
- c. Inscribirse como aspirante nuevo en el segundo programa académico para realizar la simultaneidad.

PARÁGRAFO 1. Los estudiantes que se les apruebe simultaneidad deben adoptarse a las condiciones del servicio educativo y será prioridad la matrícula académica del primer programa académico.

PARÁGRAFO 2. Al estudiante que se le apruebe simultaneidad de carrera tendrá derecho a las homologaciones del plan de estudio previo cumplimiento de los requisitos establecidos para el proceso de simultaneidad.

PARÁGRAFO 3. Al estudiante que se le autorice simultaneidad, debe cumplir con los procesos de matrícula para cada programa académico.

PARÁGRAFO 4. Pagará un 25% por concepto de derechos de matrícula general para el segundo programa académico y pagará el 100% por concepto de los demás derechos. Este descuento no es acumulable con otro descuento institucional, ni por convenio.

PARÁGRAFO 5. Tendrá derecho a las homologaciones previo cumplimiento de los requisitos establecidos para el proceso de simultaneidad.

CAPÍTULO III. DE LOS CURSOS

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 7 de 46

312

ARTÍCULO 16. Por su estructura dentro del plan de estudios, los cursos se distribuyen en los diferentes componentes de formación, según lo establecido en la normatividad Interna Institucional vigente.

ARTÍCULO 17. Por su naturaleza los cursos se clasifican en:

- a. **Cursos Teóricos:** Son aquellos que enfatizan en la reflexión teórica en un campo de conocimiento.
- b. **Cursos Teórico-práctico:** son aquellos que propician la articulación de la teoría y la práctica en un campo de conocimiento.
- c. **Cursos Prácticos:** Son aquellos que enfatizan en la aplicación de los conocimientos teóricos en la práctica.

ARTÍCULO 18. Cursos obligatorios. Son aquellos, que por su importancia en la formación específica del estudiante han sido definidos como tales en el plan de estudios y por lo tanto, no pueden ser sustituidos por otros sin la autorización del Consejo Académico y Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 19. Cursos optativos de profundización. Son aquellos que permiten al estudiante, con base en las áreas establecidas previamente en su plan de estudios, una formación académica de profundización en su componente de formación profesional específica de manera autónoma y éstos hacen parte de la responsabilidad académica del estudiante.

PARÁGRAFO. Las optativas de profundización deberán ser continuas en el eje de formación según la cohorte a la que pertenece en el programa académico, se deben considerar los planes de estudios y los créditos académicos.

ARTÍCULO 20. Cursos electivos de Bienestar. Son aquellos que permiten al estudiante una formación complementaria y adicional para su desarrollo integral. Los cursos electivos podrán hacer parte del plan de estudios o de los requisitos de grado en un programa académico.

PARÁGRAFO 1. Para los estudiantes que en su plan de estudios no están incluidos como curso obligatorio, seguirán con las condiciones establecidas por el programa académico.

PARÁGRAFO 2. Los Cursos electivos de Bienestar son administrados por Bienestar Institucional.

ARTÍCULO 21. Curso tutorial. Es el curso que se imparte para guiar el aprendizaje en un área determinada, se desarrolla en la metodología a distancia (híbrida, tradicional ó virtual) con acompañamiento del tutor encargado de asesorar el proceso educativo.

ARTÍCULO 22. Cursos propedéuticos. Son aquellos que permiten al estudiante acceder al siguiente ciclo de formación en los programas organizados por ciclos propedéuticos los cuales deben ser secuenciales y complementarios.

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 8 de 46

PARÁGRAFO 1. Secuenciales: Los cursos propedéuticos están organizados en una secuencia lógica y progresiva. Esto significa que cada ciclo de formación se construye sobre el anterior, permitiendo al estudiante adquirir conocimientos y habilidades de manera gradual y ordenada. Por ejemplo, un estudiante puede comenzar con un ciclo técnico profesional, avanzar a un ciclo tecnológico y finalmente alcanzar un ciclo profesional universitario.

PARÁGRAFO 2. Complementarios: Cada ciclo de formación no solo sigue una secuencia, sino que también complementa al anterior. Esto implica que los conocimientos y habilidades adquiridos en un ciclo son necesarios y útiles para el siguiente, creando una formación integral y coherente. Por ejemplo, los conocimientos técnicos adquiridos en el primer ciclo son fundamentales para entender y aplicar conceptos más avanzados en el ciclo tecnológico y profesional.

ARTÍCULO 23. Curso Vacacional. Son cursos programados por fuera de los periodos académicos regulares de una vigencia, los cuales obedecerán a reglamentación vigente definida por el consejo académico.

PARÁGRAFO 1. El criterio, exigencias y efectos académicos son los mismos que los asignados en los cursos obligatorios, optativos y electivos.

PARÁGRAFO 2. Las solicitudes de los cursos vacacionales se realizarán treinta (30) días calendario antes de la finalización de un periodo académico al Decano (a) de la Facultad correspondiente.

PARÁGRAFO 3. La Institución programará cursos vacacionales solo cuando a su juicio sea posible y conveniente orientarlos, tomando como base las necesidades académicas, la disponibilidad de los profesores y las solicitudes académicas recibidas, las cuales deben cumplir con los criterios de sostenibilidad académica establecidos.

PARAGRAFO 4. El estudiante puede realizar cursos vacacionales, máximo hasta 8 créditos.

ARTÍCULO 24. Curso Dirigido. Denomínese curso dirigido el que ofrece una facultad a grupos de hasta diez (10) estudiantes.

PARÁGRAFO 1. Los cursos dirigidos se desarrollarán con base en la metodología tutorial.

PARÁGRAFO 2. Serán exceptuados de los cursos dirigidos los correspondientes a cursos de formación profesional específico.

PARÁGRAFO 3. Para el caso de los componentes de formación, diferentes a los de profesional específico, la Institución optará por el mecanismo de equivalencias con otro programa académico.

ARTÍCULO 25. Curso extraplan. Es el requisito obligatorio para graduarse en algún programa académico, puede cursarse en cualquier periodo según el plan de estudios, su calificación es cualitativa y no afectan al promedio académico.

PARAGRAFO: Los cursos extraplan serán ofertados por la institución. Sin embargo, éstos pueden ser cursados en otras Instituciones que acrediten su oferta, previo aval del Comité Curricular del Programa respectivo

ARTÍCULO 26. Curso nivelatorio. Es el curso para propiciar la recuperación o avance académico de los estudiantes acogidos en el plan de transición de los programas académicos

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 9 de 46

313

de pregrado o por procedimiento de transferencia, que deben garantizar el cumplimiento de los objetivos del curso y pueden realizarse individual o grupalmente.

PARAGRAFO: Los estudiantes aspirantes a validaciones, pueden asistir al curso nivelatorio, sin derecho a firmar asistencia, ni obtener calificaciones

ARTÍCULO 27. Curso por asimilación. Es el curso que es homologado entre los planes de estudio de un mismo programa académico de pregrado, el cual está contemplado en el plan de transición del programa y no tiene ningún costo.

ARTICULO 28. Curso por equivalencia. Es el curso que independiente de su denominación y programa institucional que lo oferta, guarda correspondencia en sus micro currículos y créditos académicos. Este proceso se desarrollará durante la planeación de actividades académicas

ARTICULO 29. Curso de actualización de conocimientos. Los estudiantes que cumplieron el tiempo límite de graduación pueden optar al título de grado si el programa está vigente para generar este proceso. Para ello desarrollará un curso de actualización de conocimiento ofertado por la institución. El egresado asumirá el costo según derechos pecuniarios establecidos.

ARTICULO 30. Curso de apoyo académico. Es el que se define teniendo en cuenta los resultados de las pruebas saber 11, con el fin de fortalecer las habilidades básicas de los estudiantes matriculados en primer semestre y son de carácter obligatorio, calificado cualitativamente como aprobado con base en la asistencia al mismo.

PARAGRAFO 1: Para estudiantes que no han presentado las pruebas saber 11, el proceso de Bienestar aplicara una entrevista que permita definir sus conocimientos previos.

PARAGRAFO 2: Los cursos de apoyo son ofertados desde el proceso de Bienestar Institucional y se informaran a las coordinaciones de los programas académicos

ARTICULO 31. Curso preparatorios pruebas Saber TyT o saber PRO. Son los que se ofertan por la institución en miras fortalecer las competencias y habilidades claves de los estudiantes que están próximos a presentar las respectivas pruebas, de manera obligatoria y será calificado cualitativamente.

PARAGRAFO 1: La inscripción a los cursos preparatorios pruebas Saber TyT o saber PRO, se realiza en las facultades de cada programa y serán verificados y certificados desde proceso de extensión.

ARAGRAFO 2: Para los programas técnicos profesionales se realizará en tercer semestre, programas tecnológicos en quinto semestre y en programas profesionales en 8 semestre.

PARAGRAFO 3: Los cursos preparatorios pruebas Saber TyT o saber PRO, no tienen costo.

TÍTULO III. DEL INGRESO y LA ADMISIÓN AL INSTITUTO

CAPÍTULO I: DEL INGRESO AL INSTITUTO.

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 10 de 46

ARTÍCULO 32. De la Inscripción: Todo aspirante que desee ingresar por primera vez a cualquier programa académico de pregrado en el Instituto Superior de Educación Rural debe inscribirse para adquirir la calidad de inscrito.

ARTÍCULO 33. Todo aspirante debe realizar la inscripción en línea diligenciando el formulario de inscripción a través del sistema definido para tal fin, en las fechas señaladas por el calendario académico. Los requisitos generales son:

- a) Formulario de inscripción.
- b) Comprobante de pago de la inscripción.
- c) Fotocopia del documento de identidad.
- d) Una (1) fotografía fondo blanco, tamaño 3cm x 4cm.
- e) Recibo de servicios públicos, factura electrónica o cualquier documento donde se evidencie el estrato.

Los requisitos particulares para programas de pregrado terminales y por ciclos propedéuticos son:

PROGRAMAS DEL NIVEL TECNICO PROFESIONAL

- a) Copia del Título de bachiller y acta de grado.
- b) Copia de resultados de pruebas saber 11. (ICFES).
- c) De manera opcional haber obtenido el certificado de aptitud profesional (CAP) expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena).

PROGRAMAS DEL NIVEL TECNOLÓGICO:

- a) Copia del Título de bachiller y acta de grado.
- b) Copia de resultados de pruebas saber 11. (ICFES). y/o
- c) Copia del Diploma y acta de grado de Técnico Profesional correspondiente al programa propedéutico en el cual desea dar continuidad.
- d) Haber cursado y aprobado los espacios académicos correspondientes al componente propedéutico del nivel técnico profesional.

PROGRAMAS DEL NIVEL PROFESIONAL:

- a) Copia del título de bachiller y acta de grado.
- b) Copia de resultados de pruebas saber 11. (ICFES). y/o,
- c) Copia del Diploma y acta de grado del Tecnólogo correspondiente al programa propedéutico en el cual desea dar continuidad.
- d) Haber cursado y aprobado los espacios académicos correspondientes al componente propedéutico del nivel tecnológico.

PARAGRAFO 1. Todo aspirante que pertenezca a los grupos poblacionales priorizados o de especial protección constitucional deben ser certificados por la autoridad competente.

PARÁGRAFO 2. Para los aspirantes con título de bachiller colombianos y extranjeros que hayan cursado estudios en el exterior o que tengan pendiente los resultados del Examen de

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 11 de 46

Estado de educación media, tendrán un plazo de tres (3) semestres para cumplir con este requisito.

PARÁGRAFO 3. La devolución del valor pagado por concepto de la inscripción se realizará solo si la cohorte del programa no se abre y tendrá vigencia durante dicho periodo y no es transferible a terceros.

ARTÍCULO 34. Quien aspire a ingresar a uno de los programas de pregrado ofrecidos por el Instituto, puede hacerlo bajo una de las siguientes formas en el proceso de inscripción como:

- a. Nuevo regular.
- b. Nuevo por ciclo propedéutico
- c. Nuevo reingreso.
- d. Nuevo transferencia interna.
- e. Nuevo transferencia externa.
- f. Como visitante

ARTÍCULO 35. Inscripción como regular. Inscripción como nuevo regular es aquel que, cumplido los requisitos reglamentarios, se inscribe por primera vez en el Instituto a un programa de pregrado, previa presentación del procedimiento de inscripción.

ARTÍCULO 36. Inscripción por ciclos propedéuticos. Es la inscripción que se realiza por primera vez en un programa académico del instituto, determinado por ciclos propedéuticos conforme a los requisitos indicados en el artículo 32 del presente acuerdo.

ARTÍCULO 37. Inscripción reingreso. El aspirante podrá presentar la solicitud de reingreso por los medios dispuestos por la institución. Una vez verificado por parte de la institución los siguientes requisitos se comunicará la decisión frente a la solicitud:

- a. Que el aspirante se inscriba dentro de los plazos establecidos por el calendario académico vigente.
- b. Que el aspirante no haya cancelado su matrícula en más de tres (3) oportunidades para los programas tecnológicos y profesionales universitarios y dos (2) para los programas técnicos profesionales
- c. Que su última matrícula en el Instituto no supere dos (2) años calendario.
- d. Que no haya sido excluido del programa por bajo rendimiento académico.
- e. Que no tenga sanciones disciplinarias vigentes, que hayan implicado su salida del Instituto Superior de Educación Rural – ISER.
- f. Que se encuentre a paz y salvo por todo concepto en la Institución.
- g. Verificación por el proceso de Admisiones, registro y Control Académico el formulario de reingreso y el formato de pago.

PARAGRAFO. Todo admitido por reingreso, transferencia, visitante o ciclos propedéuticos se asimilará al plan de estudios vigente del respectivo programa, o podrá mantenerse en el anterior, siempre que haya cohorte, según su ubicación semestral, las homologaciones se realizarán según el artículo 44 de este acuerdo.

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 12 de 46

ARTÍCULO 38. Inscrito nuevo de transferencia interna solicitud de continuidad en el Instituto Superior de Educación Rural – ISER en un programa de pregrado diferente.

ARTÍCULO 39. Un estudiante antiguo de un programa de pregrado del Instituto Superior de Educación Rural – ISER podrá solicitar transferencia interna a otro programa por una (1) sola vez, presentado la solicitud de transferencia interna en línea, dentro de los plazos establecidos en el calendario académico vigente, realizando el pago del derecho pecuniario correspondiente.

ARTÍCULO 40. Al ser aceptada la transferencia interna a un nuevo programa, se anexará a la hoja de vida del estudiante, la lista de cursos homologados con sus respectivas calificaciones, las cuales se registran y hacen parte del promedio semestral correspondiente y por ende del promedio acumulado.

PARÁGRAFO. El estudiante debe matricular en primera instancia los cursos no desarrollados del programa, hasta lograr la ubicación semestral respectiva.

ARTÍCULO 41. Inscrito nuevo de transferencia externa, Es el cambio de Institución que realiza un estudiante o graduado para continuar con su formación académica en un programa ofertado por la institución.

PARÁGRAFO. Los estudiantes o graduados de instituciones de educación superior extranjeras, que deseen contemplar el derecho de transferencia, deberán cumplir con la normatividad exigida por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 42. El derecho de transferencia externa consagrado en el Artículo 40 se tramitará en los siguientes casos:

- a. Por solicitud individual.
- b. Por cierre o suspensión de un programa académico en otra Institución ordenado por el Ministerio de Educación Nacional,
- c. Por convenio interinstitucional con el Instituto Superior de Educación Rural - ISER.

PARÁGRAFO 1. La Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, verificará la autenticidad de los documentos. La falta de un documento o falsedad evidente o comprobada en alguno de ellos considerará inadmisibles las solicitudes.

PARÁGRAFO 2. La Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, podrá negar la transferencia por cualquiera de las siguientes razones:

- a. Cuando los cálculos del promedio ponderado general, el estudiante quede como condicionado.
- b. Cuando el programa académico no posea disponibilidad de cupos a los cursos o no hay cohorte disponible.

PARÁGRAFO 3. El estudiante debe matricular en primera instancia los cursos no desarrollados en el Instituto, hasta nivelarse en el programa. Su promedio semestral y acumulado se calculará teniendo en cuenta la totalidad de los cursos homologados y los cursados en el período académico respectivo

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 13 de 46

3/15

PARAGRAFO 4. Los graduados de un programa técnico profesional y/o tecnológico provenientes de otras instituciones, son aspirantes de transferencia externa.

ARTÍCULO 43. Inscritos como visitantes. De conformidad con los lineamientos nacionales de movilidad académica (nacional e internacional) y cooperación internacional e interinstitucional se entienden como inscritos visitantes a:

- a. Los que toman cursos o asignaturas en un programa académico de la Institución hasta por dos periodos académicos en virtud de los convenios con otras instituciones de educación nacionales o internacionales (movilidad académica entrante o Programa de intercambio estudiantil)
- b. Las personas que en virtud de un convenio vienen a la Institución a desarrollar actividades de las misionales hasta por dos periodos académicos.
- c. Ingreso por Inmersión para ciclos propedéuticos: Es el ingreso de estudiantes de educación media para matricular cursos de cualquier programa de pregrado y a quienes posteriormente se les podrá reconocer los créditos cursados y aprobados, si deciden vincularse como estudiantes de la Institución, previa realización del proceso de inscripción.

PARÁGRAFO 1: Los estudiantes visitantes en movilidad académica estarán matriculados formalmente en un programa académico de la institución. En este caso se homologará las calificaciones obtenidas en su estancia en otra institución.

PARÁGRAFO 2: Las condiciones académicas de la matrícula serán acordadas y oficiadas por las dos instituciones al proceso de Admisiones, Registro y Control Académico, a GTIC, y las misionales, para su formalización en el sistema de información.

PARAGRAFO 3: La matrícula financiera se liquidará según los términos establecidos en los convenios interinstitucionales

PARÁGRAFO 4: Se eximen de cobro de inscripción cuando se trate de estudiantes de articulación con el nivel de educación media.

PARÁGRAFO 5: Los estudiantes que se inscriban para estudiar su formación por ciclos propedéuticos solo pagaran inscripción una sola vez. En caso de no renovar matrícula, deberán solicitar reingreso y pagar inscripción por cada nivel.

ARTÍCULO 44. Todo estudiante de transferencia externa debe realizar la inscripción en línea diligenciando el formulario de inscripción a través del sistema de información establecido para tal fin en las fechas señaladas por el calendario académico adjuntando los requisitos según lo establecido en el procedimiento de Inscripción.

PARAGRAFO 1. Todo aspirante que pertenezca a los grupos poblacionales priorizados o de especial protección constitucional deben ser certificados por la autoridad competente.

PARÁGRAFO 2. Para los aspirantes con título de bachiller colombianos y/o extranjeros que hayan cursado estudios en el exterior o que tengan pendiente los resultados del Examen de Estado de educación media, tendrán un plazo de tres (3) semestres para cumplir con este requisito.

PARÁGRAFO 3. La devolución de la inscripción se realizará solo si la cohorte del programa no se abre y tendrá vigencia durante dicho periodo y no es transferible a terceros.

ARTÍCULO 45. Homologación. Se entiende por homologación de un curso, al mecanismo mediante el cual el Instituto previo estudio desde el programa correspondiente, hace

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 14 de 46

equivalente la calificación obtenida en un curso aprobado en la institución u otra Institución considerando, los micro currículos, syllabus, y/o contenidos programáticos (los propósitos de formación, ejes temáticos y el número de créditos).

PARAGRAFO 1. El tramite del mecanismo de homologación se realizará según las directrices aprobadas por la Institución.

PARAGRAFO 2. Una vez autorizado la admisión en el Instituto Superior de Educación Rural, no se podrá solicitar nueva homologación, revisión, ni entrega de anexos después de haber firmado y entregado el acta de homologación en el respectivo programa.

PARÁGRAFO 3. El acta de homologación de los cursos será enviada a la oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, dentro de los tiempos establecidos en el calendario académico.

PARAGRAFO 4. Los derechos pecuniarios establecerán los valores a cancelar tanto por los conceptos del estudio de homologación como de los cursos homologados.

PARAGRAFO 5. En lo referido con la **Homologación y validación con la educación media**, se aplicará de acuerdo con la normatividad vigente.

CAPÍTULO II. DE LA ADMISIÓN

ARTÍCULO 46. La admisión de inscritos a un programa académico del Instituto dependerá de criterios académicos y el cumplimiento del proceso de inscripción y selección.

PARÁGRAFO 1. Los mecanismos de selección serán definidos por el Consejo Académico.

PARAGRAFO 2. Todo admitido por reingreso, transferencia o visitante, debe someterse obligatoriamente al cumplimiento del plan de estudios vigente del respectivo programa en la fecha estipulada en el calendario académico.

PARÁGRAFO 3. Admisiones, Registro y Control Académico, reportará al proceso encargado de la comunicación y publicación del Instituto, la lista de admitidos con los números de identificación y programa, según las fechas establecidas en el calendario académico.

TITULO IV: DE LA MATRICULA

CAPÍTULO I DE LA MATRÍCULA GENERAL.

ARTÍCULO 47. La matrícula general. Es el acto individual voluntario por medio del cual una persona (admitida o en continuidad académica) adquiere la calidad de estudiante del Instituto, quien al aceptar el registro de matrícula general reconoce y se compromete a cumplir los reglamentos y demás disposiciones del Instituto. La matrícula general del Instituto Superior de Educación Rural comprende dos (2) componentes matrícula financiera y académica.

PARAGRAFO: La vigencia de la matrícula en pregrado Admisiones, Registro y Control Académico el periodo comprendido entre la realización de la matrícula académica para un determinado periodo académico y la finalización del plazo de matrícula académica ordinaria del periodo académico siguiente.

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 15 de 46

Artículo 48. Matrícula financiera: Es el pago de los valores establecidos liquidados por el Instituto dentro de las fechas establecidas en el calendario académico vigente.

PARÁGRAFO 1. La matrícula financiera puede ser ordinaria o extraordinaria, de acuerdo con lo estipulado en el calendario académico. La matrícula extraordinaria tiene un costo adicional del diez por ciento (10%) del valor de la matrícula ordinaria.

PARÁGRAFO 2. Para los estudiantes que requieran culminar su proceso de formación con un curso según los tiempos establecidos en el calendario académico, deberán pagar a la institución una fracción del porcentaje del valor de la matrícula así:

- a. 25% primer periodo adicional
- b. 50 % segundo período adicional
- c. 100% tercer período adicional

ARTÍCULO 49. Es responsabilidad del estudiante revisar y tramitar los respectivos descuentos que aplican a la matrícula financiera del próximo periodo académico.

PARÁGRAFO. Las diferentes dependencias y/o procesos que tengan la responsabilidad de emitir las constancias por cualquier descuento o estímulo, deben reportarlo a Pagaduría en la semana siguiente a la finalización del periodo académico, con el fin de realizar la aplicación de estos a la matrícula del próximo semestre.

ARTÍCULO 50. Devolución de derechos de matrícula. Los derechos de matrícula pagados por los estudiantes podrán ser objeto de cancelación de la matrícula y devolución por parte de la Institución en los siguientes términos:

- a. Cuando no se pueda abrir cohorte del programa para el cual realizó matrícula general el estudiante; en este evento, podrá solicitar el reintegro total de la suma pagada por este concepto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la comunicación electrónica por parte de la institución.
- b. Una vez realizada la matrícula académica y cancelado el 100% de la matrícula financiera, si el estudiante decide no cursar el respectivo periodo académico, podrá presentar una ~~hacer alguna~~ de las siguientes solicitudes, siempre y cuando lo hagan dentro de las dos primeras semanas del periodo académico:
 1. Devolución del 100% del valor de la matrícula en el evento de ser llamado a ~~por~~ prestar servicio militar obligatorio, de acuerdo con la Constitución Política y la Ley.
 2. Devolución del 100% en el caso de muerte o invalidez total del estudiante.
 3. Devolución del 70% del valor pagado, en caso de no cumplir alguno de los numerales anteriores.
 4. Traslado del 70% del valor pagado a otro estudiante en el mismo periodo académico.

PARÁGRAFO 1. La devolución de los derechos de matrícula debe ser soportado con la solicitud de cancelación de semestre y a quienes aplique no se reportan como matriculados.

PARÁGRAFO 2. Los derechos complementarios serán reembolsables en su totalidad si se solicitan hasta la segunda semana académica del periodo matriculado, y siempre y cuando no se hayan realizado los pagos a las entidades externas como seguros, estampillas entre otros.

PARÁGRAFO 3: No se hará devolución del valor pagado, por los diplomados como opción de trabajo de grado, a los estudiantes que asistieron desde el inicio hasta la segunda semana o

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 16 de 46

no lo terminaron y en el evento de haber solicitado financiación, deberá cancelar la totalidad del valor de este.

PARÁGRAFO 4. Para efectos de la devolución Admisiones, Registro y Control académico junto con los demás procesos administrativos verificarán tanto el estado académico como el financiero-administrativo del estudiante con el fin de determinar si es viable o no la solicitud y se procederá de acuerdo con su estado actual en los dos ámbitos

PARÁGRAFO 5. La devolución de dinero se realizará al siguiente periodo académico de realizado el pago.

Artículo 51. Matrícula académica: Es la que realiza el estudiante ó el proceso de Admisiones, Registro y Control para el estudiante de primer periodo en el sistema de información académico, definiendo los cursos que va a realizar de acuerdo con el Plan de estudios dentro de los términos establecidos en el calendario académico. Los admitidos para primer periodo, adicionalmente deben formalizar su matrícula con la entrega de los documentos de inscripción según el procedimiento establecido.

PARAGRAFO 1: La matrícula académica implica aceptar las responsabilidades propias de los miembros de la comunidad Iserista, el proyecto educativo del programa y significa, además, que el matriculado se compromete a cumplir los reglamentos y decisiones que las diferentes autoridades de la institución tomen de acuerdo con la normatividad institucional vigente.

PARÁGRAFO 2. En cada periodo académico el proceso de Bienestar Institucional informará al Comité Curricular de cada programa la caracterización de los estudiantes nuevos matriculados, aplicada de acuerdo con las fechas establecidas del calendario académico, con el fin de realizar los respectivos seguimientos por corte.

ARTÍCULO 52. Los estudiantes antiguos que cuenten con matrícula financiera y no realicen la matrícula académica en los tiempos establecidos en el calendario académico, el Instituto procederá con dicho componente de la matrícula, en los grupos y horarios disponibles.

CAPÍTULO II: DE LA CALIDAD DEL ESTUDIANTE

ARTÍCULO 53. Estudiante. Para efectos del presente reglamento, es estudiante de pregrado del Instituto Superior de Educación Rural, la persona que posee matrícula activa en cualquiera de los programas académicos que ofrece la institución tanto en lugar de desarrollo o centro tutorial, como en la modalidad optada, para cursar el programa de formación previsto para el periodo académico respectivo, con los derechos y deberes que esto implica.

Artículo 54. Condiciones académicas de los estudiantes visitantes (entrantes y salientes). Los estudiantes visitantes tendrán las siguientes condiciones académicas:

- a. Que el estudiante haya aprobado como mínimo el 40% de los créditos académicos del respectivo plan de estudios
- b. Que esté a paz y salvo con la Institución.
- c. Que tenga un promedio ponderado acumulado mínimo de cuatro puntos cero (4.0).
- d. Que no haya tenido sanción disciplinaria durante su proceso formativo en la Institución.
- e. Deberán cumplir todas las disposiciones académicas, disciplinarias y de cualquier orden de cada Institución.

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 17 de 46

f. Que cumpla con todas las disposiciones dadas por los convenios interinstitucionales.

PARAGRAFO 1. Deben solicitar, cuando haya lugar, una certificación en la que conste su participación en la actividad académica de la cual hagan parte, así como la asistencia, la calificación de los cursos y el número en créditos aprobados.

PARAGRAFO 2: Podrá tener la condición de visitante por el periodo académico en el cual haya sido autorizado por el convenio o por el Consejo Académico, según sea el caso, y al terminarlo, perderá la categoría de estudiante visitante de la Institución.

ARTÍCULO 55. La calidad de estudiante de pregrado se pierde transitoriamente en el programa académico, en los siguientes casos:

- a. Por no realizar su renovación de matrícula académica en las fechas establecidas dentro del calendario académico vigente, generando el estado de "excluido por no renovación de matrícula"
- b. Por cancelación de matrícula en el respectivo periodo académico.
- c. Por inasistencia o bajo rendimiento académico durante el Periodo académico, de acuerdo con lo establecido en el reglamento.

ARTÍCULO 56: La calidad de estudiante de pregrado se pierde definitivamente en el programa académico, en los siguientes casos:

- a. Por culminación de la totalidad de los cursos-asignaturas del programa académico, adquiriendo la calidad de egresado.
- b. Por la no renovación de la matrícula académica, dentro de los plazos establecidos en la institución.
- c. Por la falta de pago de la matrícula financiera en un período académico
- d. Por cancelación de matrícula general en dos (2) oportunidades.
- e. Que haya sido retirado del programa por bajo rendimiento académico en el promedio general acumulado.
- f. Por motivos graves de salud, previo dictamen médico aceptado por el Instituto.
- g. Por cumplimiento del tiempo máximo para la obtención del correspondiente título según el reglamento vigente.
- h. Por solicitud voluntaria de la cancelación definitiva de la matrícula del programa a la dependencia respectiva a través de uno de los medios de comunicación institucionales
- i. Por sanción disciplinaria impuesta por autoridad competente, previo el procedimiento correspondiente.

ARTÍCULO 57: La calidad de estudiante de pregrado se pierde definitivamente en el Instituto Superior de Educación Rural, en los siguientes casos:

- a. Por sanción disciplinaria impuesta por autoridad competente, previo el procedimiento correspondiente.
- b. Por exclusión por bajo rendimiento académico hasta en dos oportunidades seguidas o continuas en el Instituto
- c. Por abandono hasta de dos programas académicos diferentes.
- d. Por cancelación de la matrícula ordenada por autoridad competente

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 18 de 46

- e. Por culminación de la totalidad de los cursos-asignaturas del programa académico, adquiriendo la calidad de egresado.

PARÁGRAFO 1. El tiempo máximo para la obtención del correspondiente título en un programa académico de pregrado, a partir de su primera matrícula general, podrá ampliarse hasta en un 50% del número de periodos académicos consecutivos en matrícula financiera que contempla el plan de estudios vigente.

PARÁGRAFO 2. En las constancias o certificados del estudiante se dejará la respectiva anotación de la causa de la pérdida definitiva de la calidad de estudiante por programa o institucional.

CAPITULO III. DE LA RESPONSABILIDAD ACADÉMICA DEL ESTUDIANTE

ARTÍCULO 58. Para determinar la responsabilidad académica de los estudiantes de pregrado antiguos o nuevos por reingreso y transferencia, el proceso de Admisiones, Registro y Control Académico verificará que haya aprobado los cursos requisito y consultará el promedio ponderado acumulado. Para todos los casos la responsabilidad académica no podrá exceder el número máximo de créditos permitidos y el procedimiento frente a la matrícula académica del estudiante se efectuará conforme a cada condicional así:

ESTADO ACADÉMICO PROMEDIO ACUMULADO	CONDICIONAL	OBSERVACIONES
Inferior a dos puntos ocho (2.8)	"Por fuera del Programa por bajo rendimiento académico"	Podrá aspirar a un programa diferente sin derecho a homologación.
Entre dos puntos ocho (2.8) y dos puntos nueve (2.9)	"CONDICIONAL I"	Podrá matricular el o los cursos no aprobados en el último semestre cursado.
tres puntos cero (3.0)	"CONDICIONAL II"	Podrá matricular los cursos no aprobados y a los que tenga derecho según el semestre en que quede clasificado.
tres puntos cero (3.0) para optar al título	"CONDICIONAL III"	Al no obtener un promedio general acumulado de tres puntos cero (3.0) en el último semestre deberá presentar el examen de suficiencia para optar al título

PARÁGRAFO 1. La condición del estudiante se verá reflejado en los estados académicos del sistema de información Institucional

PARÁGRAFO 2. Todos los estudiantes en condicionalidad se matricularán en la jornada, en el horario y cupo establecido en el programa activo.

 ISER <small>INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS</small>	ACUERDO		Código: F-GJR-04
			Versión: 02
	FORMATO		Fecha: 01/08/2024
			Página: 19 de 46

ARTÍCULO 59. El estudiante que haya perdido un curso por segunda vez, deberá matricular únicamente dicho curso en el siguiente periodo académico. Si el estudiante ha perdido un curso por tercera vez, quedará por fuera del programa, anotando en su hoja de vida "Por fuera del Programa por pérdida de curso, por tercera vez". y por una sola vez, debe realizar transferencia interna obligatoria.

ARTÍCULO 60. Para determinar el semestre en el cual queda clasificado un estudiante, se procederá en similitud con el ejemplo que se presenta a continuación:

Periodo Académico	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX
Créditos del Periodos según plan de estudios	18	18	18	18	18	18	18	18	18
Total, de créditos acumulados	18	36	54	72	90	108	126	144	162
Clasificación del estudiante (CE)	$0 \leq CE \leq 18$	$19 \leq CE \leq 36$	$37 \leq CE \leq 54$	$55 \leq CE \leq 72$	$73 \leq CE \leq 90$	$91 \leq CE \leq 108$	$109 \leq CE \leq 126$	$127 \leq CE \leq 144$	$145 \leq CE \leq 162$

*Si un estudiante ha acumulado 70 créditos aprobados del programa mostrado en la tabla anterior y matricula académicamente 15 créditos, se clasificará en el V semestre. Si ha aprobado 30 créditos y matriculó académicamente 10 créditos, estará clasificado en III semestre.

PARAGRAFO: Se determina la ubicación semestral según los créditos aprobados y el semestre matriculado corresponde a los créditos aprobados más los matriculados.

CAPÍTULO IV. DE LA ASISTENCIA A LOS CURSOS

ARTÍCULO 61. La asistencia a clases modalidad presencial o dual es obligatoria y su control lo hará el profesor de cada curso. El estudiante que deje de asistir al veinte por ciento (20%) perderá el curso por fallas.

PARAGRAFO 1: El profesor debe registrar en primer lugar en el sistema el número de fallas por hora en cada corte, seguidamente las calificaciones según los porcentajes del sistema de calificación.

PARAGRAFO 2: Las fallas por horas son acumulables por corte y en su reporte por sistema académico la nota definitiva será cero puntos cero (0.0). El estudiante no tendrá derecho a asistir ni presentar trabajos ni evaluaciones durante los siguientes cortes.

PARAGRAFO 3: Los cursos perdidos por fallas no son habilitables ni cancelables.

ARTÍCULO 62. Los estudiantes de modalidad a distancia, virtual, híbrida o en sus posibles combinaciones asistirán a las actividades académicas, exámenes finales que requieran trabajo directo con el acompañamiento del profesor, de acuerdo con la planeación del curso y los requerimientos para alcanzar los resultados de aprendizaje.

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 20 de 46

PARAGRAFO 1: Las tutorías garantizarán las interacciones tanto sincrónicas como asincrónicas de acuerdo con las horas de trabajo establecidas en los créditos de cada curso. Para los estudiantes que por diversas razones de fuerza mayor no puedan asistir a las tutorías de manera presencial en el Centro Tutorial o lugar de desarrollo, el profesor (tutor) utilizará las plataformas institucionales para el desarrollo de la sesión de tutoría dejando la respectiva grabación.

PARÁGRAFO 2: Los programas académicos por cada una de las cohortes establecerán la agenda respectiva vinculando los tiempos, ambientes de aprendizaje y responsables que garanticen la participación de los diferentes actores de la comunidad educativa.

Los demás procedimientos académico - administrativos para el desarrollo de la modalidad a distancia serán ajustados dentro del calendario académico con base en los tiempos establecidos en los sistemas de evaluación, disponibilidad del personal profesoral, disponibilidad de la infraestructura física y tecnológica, entre otros.

ARTICULO 63. Inasistencia justificada. No se registrarán las fallas por horas por motivos de enfermedad, accidente, calamidad (personal, doméstica, acontecimiento natural, orden público), permiso académico o representación estudiantil debidamente certificados por la entidad competente. Sin embargo, el estudiante deberá asistir como mínimo al ochenta por ciento (80%) de las actividades.

PARÁGRAFO 1. Las excusas y sus respectivos soportes deben ser reportados a Bienestar Institucional, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al hecho. El proceso de Bienestar Institucional debe informar por los canales institucionales establecidos para tal fin dentro de los dos (2) días hábiles siguiente, a la facultad, coordinación del programa y al estudiante, la aprobación o no. El coordinador del programa es el encargado de informar a los profesores de acuerdo con la matrícula académica del estudiante.

PARÁGRAFO 2. Una vez el estudiante recibe la notificación a través de los canales institucionales establecidos para tal fin de la aprobación de la excusa, podrá concertar con los profesores, en los cinco (5) días calendario siguientes la presentación de actividades pendientes, para el respectivo cargue o ajuste de las calificaciones de manera oportuna, de lo contrario perderá el derecho a la presentación de estas.

PARÁGRAFO 3. La vicerrectoría académica reportará en caso de permiso académico o representación estudiantil, a la coordinación del programa las constancias o listas de asistencia del respectivo evento, para la justificación de la inasistencia.

PARAGRAFO 4. El profesor reportará las novedades que presenten los estudiantes en su permanencia al proceso de Bienestar Institucional, a través de la plataforma determinada para tal fin.

CAPÍTULO V. DE LAS INCLUSION Y CANCELACION DE CURSOS

ARTÍCULO 64: La inclusión de un curso en la matrícula académica se realizará de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. Fechas Establecidas: La inclusión debe efectuarse dentro de las fechas establecidas en el calendario académico.
2. Límite de Créditos: No debe exceder el límite de créditos académicos permitidos por período.

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 21 de 46

3. Requisitos Previos: Los estudiantes deben haber cumplido con los requisitos previos necesarios antes de inscribir un curso.

ARTÍCULO 65. Cancelación de asignatura y/o curso. Todos los estudiantes de los programas de pregrado del Instituto Superior de Educación Rural – ISER, tienen derecho a cancelar asignaturas y/o cursos en su matrícula académica, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a. Cuando se tramiten en el período académico matriculado dentro de los plazos estipulados por la institución, en su calendario académico vigente.
- b. Un curso se puede cancelar hasta dos (2) veces.
- c. Los cursos perdidos una (1) vez, no se pueden cancelar y es obligatorio matricularlo en el siguiente periodo.
- d. Las asignaturas y/o cursos con correquisitos matriculados, no se pueden cancelar, o se deben cancelar los dos.
- e. El estudiante puede cancelar durante el periodo académico hasta tres (3) asignaturas y/o cursos

ARTÍCULO 66. Cancelación de Matrícula General. Un estudiante del Instituto Superior de Educación Rural podrá cancelar de manera voluntaria la matrícula general del periodo que está cursando, siempre y cuando la realice tanto en las fechas establecidas en el calendario académico vigente, y en los canales habilitados para el proceso. Su reingreso está condicionado a lo dispuesto en el presente reglamento.

ARTÍCULO 67. El estudiante nuevo regular que cancele la matrícula general del período académico y desee reingresar al Instituto Superior de Educación Rural, debe cumplir con todos los trámites de un inscrito nuevo reingreso.

ARTÍCULO 68. Realizadas las matrículas académicas, el proceso de Admisiones, Registro y Control Académico, hará una revisión de estas y procederá a corregir las anomalías encontradas, así:

- a. Cuando sin autorización un estudiante aparezca matriculado en cursos que totalicen un número mayor a dieciocho (18) créditos académicos, hará las cancelaciones correspondientes que ubiquen al estudiante dentro de lo estipulado.
- b. Cuando se encuentren cursos matriculados sin la aprobación de los requisitos correspondientes, cancelará dichos cursos.
- c. Cuando se presenten cruces de horarios, cancelará uno o varios de los cursos interferidos.
- d. Cuando se encontrare que el estudiante no ha matriculado los cursos perdidos o cancelados en el semestre anterior, los incluirá en la matrícula, cancelando los cursos a que haya lugar.
- e. Cuando el estudiante este en un periodo superior y tenga atrasados cursos.
- f. Cuando se presente cualquier otra anomalía que vaya en contra de lo establecido en el presente Reglamento.

PARAGRAFO 1. Efectuada la revisión de las matrículas, se comunicará mediante el correo electrónico registrado en el sistema académico institucional a los estudiantes a quienes se les

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 22 de 46

alteró la misma, para que se presenten en el Admisiones Registro y Control Académico, para hacer la revisión respectiva durante los cinco (5) días hábiles después de comunicado notificado, quienes no se presenten dentro los plazos establecidos, no tendrán oportunidad de reclamar sobre la decisión.

PARAGRAFO 2. Cuando a pesar de los controles establecidos, algún estudiante no cumple las condiciones anteriores, la Vicerrectoría Académica ordenará su cancelación.

PARÁGRAFO 3. No adquiere derechos un estudiante si asistiera y obtuviera calificaciones en un curso no matriculado.

ARTICULO 69. Cambio de centro tutorial: es la solicitud que realiza el estudiante en los medios dispuestos por la institución, para cambiar de centro Tutorial.

PARAGRAFO 1. El cambio de centro tutorial está condicionado a que exista el programa académico en el que está matriculado el estudiante y cohorte para la próxima matrícula.

PARAGRAFO 2. El estudiante que solicita cambio de centro tutorial se asimilará al plan de estudios vigente del respectivo programa, o podrá mantenerse en el anterior, siempre que haya cohorte, según su ubicación semestral

PARAGRAFO 3. El cambio de centro tutorial no aplica como transferencia interna, pues no se genera cambio de programa.

PARÁGRAFO 4. Para el procedimiento de matrícula financiera, el estudiante cancelara los derechos pecuniarios correspondientes como estudiante antiguo según su permanencia y semestres adicionales.

TITULO V: DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO I. DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 70. La evaluación académica debe ser un proceso que busque no sólo apreciar las aptitudes, actitudes, conocimientos y destrezas del estudiante frente a un determinado curso, sino también examinar la calidad del programa académico y la ejecución del proceso de enseñanza-aprendizaje, comprobando de modo sistemático el cumplimiento de los resultados de aprendizaje, así como las condiciones en que éste se desarrolla.

ARTÍCULO 71. La evaluación diagnóstica, formativa y sumativa del aprendizaje del estudiante en las diferentes modalidades de los programas, se realizará a través de diferentes técnicas e instrumentos de evaluación socializadas al estudiante por el profesor o tutor al inicio de cada curso/asignatura según a su naturaleza (teórico, teórico-prácticos, práctico), y estrategias que impliquen la autoevaluación, coevaluación y heteroevaluación.

ARTÍCULO. 72. Los estudiantes de los programas Técnicos, Tecnológicos y Profesionales del Instituto Superior de Educación Rural – ISER, se les aplica los siguientes exámenes, evaluaciones y acciones valorativas del quehacer de enseñanza – aprendizaje.

- a. Examen de clasificación
- b. Examen de validación
- c. Evaluación por cortes
- d. Examen de habilitación
- e. Examen supletorio

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 23 de 46

- f. Examen de suficiencia para optar a título
- g. Sustentación de trabajo de grado

PARÁGRAFO: Para todos los casos, las técnicas e instrumentos utilizarán los tipos de preguntas de las pruebas externas de calidad educativa nacional.

ARTÍCULO 73. Examen de clasificación. Es la evaluación que solicita un inscrito antes de iniciar su primer periodo académico en el Instituto, con el fin de que se le reconozcan uno (1) o varios cursos de naturaleza teórica o teórico-práctico, previamente definidos clasificables por el Comité Curricular que administra el programa.

PARÁGRAFO 1. Quien se postule a presentar tales exámenes, deberá inscribirse previamente en línea como estudiante nuevo y presentar la solicitud de examen de clasificación a la coordinación del programa, con copia a facultad correspondiente. La facultad comunicará al aspirante los cursos aprobados para presentar el examen y el costo de estos, una vez realizado el pago, fijará la fecha de presentación.

PARÁGRAFO 2. El examen de clasificación se aprueba con una calificación igual o superior a tres puntos cero (3.0) y sólo en caso de ser aprobado se registrará en el registro extendido del estudiante.

PARÁGRAFO 3. El Examen de clasificación consta de dos (2) partes y momentos de aplicación: un (1) examen escrito y uno (1) práctico, sobre los contenidos o microcurrículos de cada curso. Cada examen tendrá un valor del cincuenta por ciento (50%). El diseño del instrumento será realizado por dos o tres profesores entre quienes debe estar el titular del curso respectivo designado por el Decano de la facultad a la cual está adscrito el programa. Para el examen se comunicará por correo electrónico al solicitante el protocolo del examen, los contenidos, tiempos y recursos.

PARÁGRAFO 4. Una vez realizados los exámenes, se levanta un acta donde debe aparecer la nota obtenida que se entregará al Decano de la Facultad quien remitirá al proceso de Admisiones, Registro y Control académico.

ARTÍCULO 74. Examen de validación. El Instituto Superior de Educación Rural, concibe el examen de validación como la evaluación que presenta un estudiante una vez matriculado en las fechas establecidas por el calendario académico, en aquellos cursos que su plan de estudios haya definido validables, el cual sirve para determinar el conocimiento de este con el fin de ser eximido de cursarlo.

PARÁGRAFO 1. Si el estudiante a matriculado, cancelado o reprobado un curso no podrá solicitar examen de validación.

PARÁGRAFO 2. Un estudiante puede validar hasta dos (2) cursos en un mismo periodo académico.

ARTÍCULO 75. Para la validación de cursos, el estudiante deberá presentar la solicitud en las fechas establecidas en calendario académico, por correo electrónico o en medio físico al proceso de Admisiones, Registro y Control Académico quien verificará si el curso ha sido matriculado, cancelado o reprobado.

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 24 de 46

Posteriormente Admisiones, Registro y Control Académico remitirá a la facultad respectiva para continuar con el proceso; el decano (a) solicitará al coordinador(a) del programa correspondiente verificar el cumplimiento de los requisitos y correquisitos exigidos en el plan de estudios, quien emitirá un concepto a la decanatura correspondiente si el curso se puede validar.

El decano (a) informará al estudiante su aprobación o no y al proceso de Gestión de Recursos Financieros para que genere la liquidación.

El estudiante realizará el pago y la evidencia se entrega al profesor para presentar el examen, las actas de validación serán enviadas al proceso de ADMISIONES, REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO para su registro en el sistema de información Institucional según las fechas calendario académico vigente.

ARTÍCULO 76. El examen de validación será realizado por dos (2) profesores el titular del curso respectivo y un docente designado por el Decano(a) adscrito al programa, en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles, contados a partir de la fecha en que fue autorizada la validación.

PARÁGRAFO 1. En los cursos teóricos, la validación consta de dos (2) partes: un (1) examen escrito y uno (1) oral, con un valor del cincuenta por ciento (50%) cada uno.

PARÁGRAFO 2. En los cursos teórico-prácticos, la validación consta de un (1) examen escrito y un (1) producto final o práctica donde se contemplen las temáticas abordadas, las competencias y los resultados de aprendizaje requeridos por el curso.

PARÁGRAFO 3. Una vez realizados los exámenes, se levanta un acta consignando la nota obtenida que se entregará al Decano (a) de la Facultad respectiva quien remitirá al proceso de Admisiones, Registro y Control, para que este proceda a Quien registrará en el sistema de información académico, en el periodo matriculado y tendrá los mismos efectos que los cursos matriculados regularmente.

PARÁGRAFO 4. El estudiante que no pueda realizar la validación deberá informar a través de solicitud física o por correo electrónico, a la facultad respectiva, quien informara a los procesos de financiera y ADMISIONES, REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO para que retiren la deuda. Si el estudiante realizó el pago de la validación y no pudo presentar el examen por alguna situación justificada, deberá solicitar la devolución del dinero.

ARTÍCULO 77. Evaluación por corte: son las evaluaciones que se aplican en los cortes del periodo académico, según el sistema de evaluación en el presente acuerdo, con el fin de determinar y valorar los logros alcanzados por los estudiantes en el proceso de enseñanza aprendizaje.

ARTÍCULO 78. Examen de Habilitación. El Instituto Superior de Educación Rural – ISER lo concibe como el examen que se presenta por una (1) sola vez, en cada período académico, a los cursos definidos por el Comité del programa como habilitables.

PARÁGRAFO 1. El diseño del examen de habilitación deber ser efectuado por el profesor titular del curso.

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 25 de 46

PARÁGRAFO 2. En caso de ser aprobada la habilitación, la nota definitiva será de 3.2, la cual será registrada en el sistema de información Institucional, e incide en el promedio ponderado de periodo y acumulado del estudiante.

PARÁGRAFO 3. Se pueden habilitar máximo dos cursos por periodo académico siempre y cuando haya obtenido una calificación final no inferior a dos puntos cero (2.0).

PARÁGRAFO 4. Si un estudiante no aprueba la habilitación, debe matricular nuevamente el curso en el siguiente periodo académico.

ARTÍCULO 79. Examen Supletorio. Es aquel que se practica en reemplazo de la prueba con mayor porcentaje de calificación en las evaluaciones por corte, cuando se justifica una inasistencia. En ningún caso puede suplir al examen de habilitación o de validación.

PARÁGRAFO 1. El estudiante deberá solicitar, pagar y presentar el examen supletorio, dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a la realización de la prueba con mayor porcentaje de calificación en las evaluaciones por corte y debe ser cancelado según los derechos

PARÁGRAFO 2. Se exceptuará del pago del supletorio a los estudiantes que en semana de evaluaciones de corte, presenten inasistencia justificada según lo establecido en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 80. Examen de suficiencia para optar al título. Son pruebas de revisión exhaustiva de conocimientos que se aplica por única vez y contemplan todos los componentes curriculares que conforman el plan de estudios, y se realizan a los estudiantes que obtuvieron un promedio menor a tres punto cero (3.0).

PARAGRAFO 1: Es deber del estudiante en el periodo académico anterior a la culminación de su plan de estudios revisar junto con la coordinación del programa académico, el promedio acumulado general y tramitar la respectiva solicitud ante el Comité Curricular mismo.

PARAGRAFO 2. Las partes y momentos de aplicación del examen de suficiencia para optar al título, será diseñado y aplicado de dos a tres profesores entre los cuales debe estar el coordinador del programa, los otros dos serán designados por el Decano (a) al cual está adscrito el programa, en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles, contados a partir de la fecha en que fue autorizado el examen. El protocolo con los contenidos, tiempos y recursos para el examen se comunicará por correo electrónico al estudiante.

PARÁGRAFO 3. Una vez realizados los exámenes, se levanta un acta donde debe aparecer la nota obtenida y se remitirá al Decano (a) de la Facultad y este a su vez al proceso de Admisiones, Registro y Control, la cual quedará consignada en su hoja de vida académica.

PARÁGRAFO 4. En caso de no ser aprobado con tres puntos cero (3.0), quedará excluido el programa por bajo rendimiento académico sin derecho a homologación.

PARÁGRAFO 5. El estudiante deberá pagar el valor contemplado en los derechos complementario de la vigencia.

ARTÍCULO 81. Sustentación de trabajo de grado: Es la prueba oral que se realiza ante dos (2) o tres (3) jurados, con experiencia en el área. Una vez se aprueba el informe final del trabajo de grado por parte del Director del Trabajo de Grado.

ARTÍCULO 82. Los exámenes se deberán presentar en las fechas establecidas en el calendario académico, y una vez realizado el pago correspondiente.

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 26 de 46

CAPITULO II. DE LAS CALIFICACIONES

ARTÍCULO 83. Las calificaciones en el Instituto Superior de Educación Rural podrán ser cualitativas y cuantitativas según la definición de los tipos de curso en un plan de estudios.

ARTÍCULO 84. Las calificaciones cuantitativas estarán en una escala de cero punto cero (0.0) hasta cinco punto cero (5.0).

ARTÍCULO 85: Las calificaciones cualitativas se definirán como APROBADO o NO APROBADO, se exceptúa de esta escala la calificación el informe y sustentación del trabajo de grado, esta calificación será registrada en el acta de sustentación.

ARTÍCULO 86. En todos los programas académicos de pregrado la calificación mínima aprobatoria de los cursos es de tres puntos cero (3.0).

PARÁGRAFO. En todos los casos, las calificaciones se darán en enteros y un decimal. Si la suma de las calificaciones o los porcentajes producen centésimas, se aproximará en superior a 5 a la décima posterior e inferior a 5 a la décima anterior.

ARTÍCULO 87. Calificación definitiva. Es la calificación obtenida mediante el promedio ponderado de todas las evaluaciones de los cortes del respectivo periodo.

ARTÍCULO 88. El sistema de evaluación. En las modalidades ofertadas se estructuran en tres cortes dentro de cada período académico. Los dos primeros tienen, cada uno, un valor del 30% de la nota final del curso, y el tercero, o de fin de período académico, un valor del 40% de la nota final, de acuerdo con lo establecido en los microcurrículos así:

CORTE	CALIFICACIONES	
1 CORTE 30%	10%	Quices, Trabajos u otros métodos de evaluación que permitan medir los resultados de aprendizaje y las competencias
	20%	Examen
2 CORTE 30%	10%	Quices, Trabajos u otros métodos de evaluación que permitan medir los resultados de aprendizaje y las competencias
	20%	Examen
3 CORTE 40%	20%	Trabajos u otros métodos de evaluación que permitan medir los resultados de aprendizaje y las competencias
	20%	Examen

PARÁGRAFO. La evaluación del aprendizaje para los casos reportados del proceso de inclusión, contarán con las técnicas o instrumentos que garanticen los ajustes razonables para

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 27 de 46

cada caso. El proceso deberá ser acompañado del profesor de permanencia y graduación y por el proceso de bienestar.

ARTICULO 89. El Socialización de los resultados de las evaluaciones. Tanto el profesor como el tutor deberán informar a los estudiantes los resultados tres días después de aplicarla de las evaluaciones realizadas durante cada corte antes de registrar la nota en el sistema de información académica, con el fin de retroalimentar los alcances y los niveles de aprendizaje.

PARÁGRAFO. El profesor deberá ingresar las calificaciones al sistema de información en los tiempos establecidos en el calendario académico, posterior a la socialización de estas.

ARTÍCULO 90. Si un estudiante no está de acuerdo con la calificación de una evaluación, examen de habilitación o sustentación de trabajo de grado, puede pedirle al profesor que revise la nota.

1. **Plazo para Solicitar Revisión:** El estudiante tiene 5 días calendario desde el momento en que se le comunica la calificación para hacer esta solicitud.
2. **Respuesta del Profesor:** El profesor o los jurados tienen 1 día hábil para responder a la solicitud del estudiante.
3. **Apelación:** Si el estudiante cree que su solicitud no fue atendida de manera justa o no recibió respuesta en el plazo de 1 día hábil, puede apelar a la facultad.
4. **Proceso de Apelación:** La facultad revisará la petición y, si la considera justificada, asignará a uno o una terna de jurados según sea el caso, para que revisen la calificación. Esta revisión debe realizarse en dos (2) días hábiles desde la apelación del estudiante y se deberá comunicar la decisión mediante acta de corrección de nota a las partes.

PARÁGRAFO: El segundo calificador será un profesor o un grupo de jurados del área de conocimiento del curso o del proyecto de grado sustentado, adscrito al programa. Las calificaciones de la evaluación y la del segundo calificador se promediarán, y esta será la nota definitiva. La calificación obtenida se registrará mediante un acta de corrección, posterior a las fechas establecidas en el calendario académico para el registro y corrección de estas.

ARTÍCULO 91: Cuando un estudiante no se presente a una evaluación, el profesor deberá registrar la calificación en el sistema de notas, la cual será de cero puntos cero (0.0).

TITULO VI. DE LA PROMOCIÓN DEL ESTUDIANTE

DEL TRABAJO DE GRADO.

ARTICULO 92. El Trabajo de Grado. Son las actividades vinculadas a los procesos de formación, investigación y extensión que todo estudiante de un programa académico de las Facultades del Instituto Superior de Educación Rural – ISER debe realizar y presentar como requisito para optar al título correspondiente.

ARTÍCULO 93. Todo lo relacionado con las modalidades, presentación, ejecución, sustentación y aprobación de los trabajos de grado, estará regulado a través del Reglamento de Trabajo de Grado, con aplicación a todos los programas académicos de pregrado de la Institución

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 28 de 46

PARAGRAFO: El consejo directivo faculta al consejo académico para establecer y modificar el reglamento de trabajo de grado.

CAPÍTULO I. DEL TÍTULO ACADÉMICO.

ARTÍCULO 94. El título es el logro académico que alcanza un estudiante a la culminación de un programa de formación, debidamente aprobado, y con las exigencias establecidas en los reglamentos internos y las demás normas previstas para el efecto y que lo acredita para el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

PARÁGRAFO. El estudiante admitido con acta de inclusión desarrollará el programa respectivo con los ajustes razonables, finalizado programa el título de grado llevará las observaciones acordes al proceso de inclusión y la ley.

ARTÍCULO 95. El otorgamiento del título se hará constar en el "Acta de Grado" y en el diploma, se registrará en los libros que para tal caso tiene dispuestos el Instituto, en concordancia con la legislación al respecto. Deberán ser suscritos por el Rector (a), el secretario (a) General y en casos de programas a través de convenios interinstitucionales, además por los respectivos representantes legales de dichas instituciones, si fuere necesario de acuerdo con el convenio.

En el "Acta de Grado" debe constar:

- a. Nombre del Instituto
- b. Autorización legal en virtud de la cual la institución otorga el título.
- c. Nombre del programa académico, modalidad de estudio, duración del mismo, registro SNIES.
- d. Título otorgado
- e. Nombres y apellidos de la persona que recibe el título
- f. Tipo y Número del documento de identidad
- g. Menciona el cumplimiento de los requisitos del graduando
- h. Fecha y número del Acta de graduación
- i. Libro y folio de registro del título
- j. Firmas de las autoridades competentes

PARÁGRAFO: Para el caso de un programa que se desarrolle en convenio entre Instituciones de Educación Superior, el acta deberá contener además de los anteriores literales, los nombres y logos de las instituciones participantes del convenio.

ARTÍCULO 96. El Consejo Directivo, a propuesta del Consejo Académico, podrá autorizar por especiales razones de índole institucional, la concesión del título **Honoris Causa**, a personas que hayan sobresalido en el ámbito nacional o internacional por sus relevantes aportes a la ciencia, a las artes y a la técnica.

ARTÍCULO 97. El Consejo Académico podrá autorizar el título **Post-mortem**, para aquellos estudiantes del último periodo académico y que fallecieron sin culminar sus estudios.

CAPÍTULO II. DE LOS REQUISITOS DE GRADO.

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 29 de 46

ARTÍCULO 98. REQUISITOS DE GRADO. Para que un estudiante pueda obtener su título académico, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Tener su documentación al día, que corresponde a los mismos documentos exigidos para la matrícula.
- b. Aprobar todos los cursos del plan de estudios y los cursos extraplan cuando apliquen.
- c. Tener un promedio ponderado acumulado igual o superior a tres puntos cero (3.0)
- d. Aprobar el componente propedéutico en el ciclo técnico profesional y tecnológico según registro calificado.
- e. Aprobar la prueba institucional de suficiencia en comprensión lectora y producción escrita en segunda lengua (preferiblemente inglés).
- f. Presentar un curso preparatorio de las pruebas TyT o saber PRO, ofertadas por el Instituto.
- g. Presentación de las pruebas SABER T y T o SABER PRO por medio del Instituto.
- h. Estar a paz y salvo por todo concepto con el Instituto.
- i. Cumplir con las 60 horas de Servicio Social certificado por la oficina de Extensión y proyección social de la institución.
- j. Aprobar tres cursos electivos ofertados por la oficina de bienestar institucional.
- k. Evidencia del diligenciamiento de la encuesta momento 0 como futuro egresado.

PARÁGRAFO: La convalidación de la certificación de prueba de suficiencia en comprensión lectora y producción escrita en segunda lengua será realizada por el profesional del área vinculado a la institución y su vigencia no puede ser superior a dos años.

ARTÍCULO 99. Tiempo máximo de permanencia en un programa académico. El estudiante una vez culmine la totalidad de los cursos del plan de estudios tendrá 2 periodos consecutivos en programas técnico, 3 periodos en programas tecnológicos y 4 periodos en programas profesionales para graduarse de lo contrario deberá realizar curso de actualización de conocimientos

TÍTULO VII: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I. DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 100. El estudiante del Instituto Superior de Educación Rural ISER, tiene todos los derechos consagrados en la Constitución, leyes, Acuerdos y reglamentos de la Institución.

ARTÍCULO 101: Todo estudiante tiene derecho a:

- a. Conocer en forma oportuna los contenidos programáticos de las asignaturas.
- b. Evaluar a los profesores de los cursos matriculados en el periodo académico.
- c. Conocer de manera oportuna y suficiente la programación y las formas de evaluación de las asignaturas y/o de los módulos de los programas académicos por parte de los respectivos profesores o tutores.
- d. Conocer a tiempo las calificaciones obtenidas por corte.
- e. Recibir tratamiento respetuoso por parte de las autoridades administrativas, profesores, personal administrativo, condiscípulos, y demás integrantes de la comunidad Iserista.
- f. Reunirse y expresar libremente sus ideas.

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 30 de 46

- g. Utilizar, responsablemente, los medios de comunicación institucional.
- h. Participar constructivamente en las diferentes actividades académicas, investigativas, culturales, deportivas y recreativas del Instituto.
- i. presentar solicitudes respetuosas y recibir respuesta oportuna a las mismas, según los plazos establecidos por la ley.
- j. Obtener calificaciones justas acordes con su desempeño académico.
- k. Ser oído, personalmente, en sus descargos ante las autoridades institucionales y según los procedimientos establecidos en este Reglamento.
- l. Elegir y ser elegido para los cuerpos colegiados institucionales en los cuales tenga representación y participación el estudiantado, de acuerdo con las condiciones establecidas por el Instituto, con armonía a las normas vigentes.
- m. Hacer uso de los servicios de extensión y Bienestar Estudiantil que ofrece la Institución, de acuerdo con las normas que los regulan.
- n. Hacer reclamos respetuosos por escrito, individual o colectivamente, a personas u organismos sobre cualquier aspecto académico o administrativo.
- o. Ejercer su derecho a la protesta respetando los derechos ajenos y en especial el derecho a la educación, a la libre movilización y al trabajo de todos los estamentos Institucionales.
- p. Utilizar las Instalaciones, bienes muebles e Inmuebles del Instituto (laboratorios, salas de software, biblioteca, entre otros) según disponibilidad y reglamento de uso que para el efecto se encuentre vigente, garantizando a su vez, el cuidado de aquellos.
- q. Ser exaltado y reconocido por los méritos académicos, deportivos, culturales y de investigación.
- r. Disfrutar de los servicios, descuentos y beneficios contemplados en las leyes y los reglamentos.
- s. Recibir un alto nivel académico en las asignaturas que ofrece la Institución.
- t. Recibir el reglamento estudiantil vigente en los medios dispuestos por la Institución.
- u. Disfrutar de las garantías del debido proceso en los trámites académicos y disciplinarios.
- v. Participar en los procesos de autoevaluación institucional.
- w. Dirigir sus peticiones por intermedio de los representantes estudiantiles legalmente elegidos, a los diferentes organismos asesores y de gobierno institucional.

CAPÍTULO II. DE LOS DEBERES.

ARTÍCULO 102. Son deberes de los estudiantes:

- a. Acatar y respetar la Constitución, las Leyes, decretos, y los Reglamentos de la Institución.
- b. Evaluar de manera imparcial y éticamente a los profesores de los cursos matriculados en el periodo académico.
- c. Participar en las actividades que programe la Institución (cursos, seminarios, conferencias, foros entre otros)
- d. Portar el carné que lo acredita como estudiante y presentarlo cuando se le requiera dentro y fuera de la Institución.
- e. Cumplir todas las obligaciones inherentes a su calidad de estudiante.

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 31 de 46

- f. No presentarse al Instituto, en estado de embriaguez o bajo los efectos de narcóticos o drogas enervantes, ni expenderlos, ingerirlos o distribuirlos, dentro de la Institución o en los bienes o sitios donde la represente.
- g. Dar tratamiento respetuoso a las autoridades, profesores, funcionarios y demás estamentos de la comunidad Iserista.
- h. Responder por daños o pérdidas ocasionados a bienes y recursos educativos.
- i. Cuidar las Instalaciones, y bienes muebles e inmuebles del Instituto, y darles el uso adecuado para el cual han sido designados.
- j. No portar armas de fuego, explosivos o armas cortopunzantes, ni emplear como arma instrumentos de trabajo.
- k. No coaccionar o intimidar a los diferentes miembros de la comunidad Iserista.
- l. No realizar, ni practicar, ni promover juegos de azar dentro de la Institución ni en los sitios en los que representa, excepto los legalmente permitidos por la Ley y la Institución.
- m. Acatar las sanciones disciplinarias que finalmente le impongan las autoridades competentes de la Institución.
- n. No incurrir en fraude en su trabajo académico.
- o. Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, racial, religiosa o de otra índole.
- p. No impedir, ni tratar de impedir el normal ejercicio de las actividades de la Institución.
- q. Acatar las políticas, procesos y procedimientos de la Institución
- r. Respetar el ejercicio del derecho de asociación, reunión y expresión.
- s. Asumir su co-responsabilidad con el desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje de la Institución.
- t. Colaborar con el Instituto en la solución de los problemas de la comunidad institucional.
- u. Participar en las convocatorias para elegir y ser elegido tanto para los cuerpos colegiados como para la cohorte en los cuales tenga representación el estudiantado.
- v. Utilizar en debida forma los servicios de extensión y Bienestar Estudiantil y contribuir al buen funcionamiento y desarrollo de sus programas.
- w. Cumplir con las obligaciones financieras adquiridas con la Institución.
- x. Denunciar los delitos y faltas disciplinarias de los cuales tuviere conocimiento, salvo las excepciones establecidas en la ley.
- y. Realizar la evaluación docente de conformidad con los criterios, los mecanismos y los tiempos establecidos por la Institución.
- z. Mantener actualizados sus datos personales.
- aa. Mantener conducta ejemplar en sus relaciones y compromisos con sus compañeros, vecinos y relacionados, comportándose de acuerdo con las normas de educación, buenas costumbres y los Códigos de Policía.

PARÁGRAFO: El literal a) del presente artículo incluye a los aspirantes, inscritos admitidos y egresados.

CAPÍTULO III. DE LOS RECLAMOS

ARTÍCULO 103. Todo estudiante podrá presentar peticiones reclamos respetuosas a funcionarios u organismos de la Institución, sobre cualquier aspecto académico o administrativo y tiene derecho a que estas sean contestadas dentro de los términos de ley.

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 32 de 46

PARÁGRAFO. Cuando la naturaleza de los reclamos sea de: organización y desarrollo de clases, puntualidad del profesor, evaluación, interpretación de reglamentos, exámenes extemporáneos, o en general asuntos académicos, el estudiante deberá presentar la solicitud ante el Coordinador del programa respectivo, quien le dará el trámite correspondiente.

TÍTULO VIII: DE LOS ESTÍMULOS

CAPÍTULO I. DE LOS ESTÍMULOS

ARTÍCULO 104. El Instituto Superior de Educación Rural considera, que el proceso enseñanza aprendizaje comprende una serie de actividades tendientes al mejoramiento integral del individuo mediante el aprovechamiento óptimo de los recursos disponibles. Para coadyuvar al logro de lo anterior, el Instituto prevé en el presente capítulo un conjunto de incentivos para fomentar el desempeño académico sobresaliente del estudiante, resaltar el espíritu de cooperación en la vida institucional, impulsar la superación deportiva, cultural, científica y facilitar su formación superior.

ARTÍCULO 105. El estudiante regular de pregrado que obtenga en el programa el promedio ponderado semestral más alto y éste sea igual o superior a cuatro con cinco cero (4.5) será eximido del pago del 100% de los derechos de matrícula financiera para el siguiente semestre o derecho a grado. A este estímulo se le denominará BECA DE EXCELENCIA ACADÉMICA y de ello se dejará constancia en la hoja de vida del estudiante.

PARÁGRAFO 1. El estímulo aplica para el estudiante que no haya habilitado, repetido o cancelado asignaturas y haya matriculado los créditos académicos establecidos para ese periodo académico.

PARÁGRAFO 2. El estudiante no deberá haber sido sancionado disciplinariamente en el periodo académico en mención.

PARÁGRAFO 3. Al estudiante que se le haya otorgado beca de excelencia Académica y no pueda matricularse podrá reservar este estímulo hasta por (2) periodos académicos consecutivos.

PARÁGRAFO 4. Los estudiantes que cuenten con beneficio de matrícula financiera por convenio, se le aplicará hasta cubrir el 100% del valor de la matrícula.

PARÁGRAFO 5. En el caso que dos (2) o más estudiantes obtengan el mismo promedio ponderado semestral, se tendrá como criterio de decisión el promedio ponderado acumulado.

PARÁGRAFO 6. Los estudiantes eximidos del pago de matrícula deberán cancelar los derechos complementarios que se establezcan.

ARTÍCULO 106. Los estudiantes que conformen las selecciones deportivas, grupos culturales, semilleros de investigación o participen en proyectos de extensión tendrán un descuento por uno de estos conceptos del 10% o su equivalente en otro costo pecuniario.

PARÁGRAFO: se exceptúan para los proyectos de extensión a estudiantes que participen en ellos por servicio social.

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 33 de 46

ARTÍCULO 107. El estudiante que al finalizar un programa académico obtenga un promedio ponderado acumulado igual o superior a cuatro punto siete (4.7) se hará acreedor a ser condecorado con la Medalla Gabriel Betancur Mejía.

PARÁGRAFO 1. La condecoración se otorgará en la ceremonia de graduación y se registrará en la hoja de vida del estudiante.

PARÁGRAFO 2. El estudiante que haya sido condecorado por el Instituto con la medalla Gabriel Betancur Mejía y desee continuar estudios de postgrado en el Instituto será eximido del pago del cien por ciento (100%) de los derechos de matrícula del primer semestre.

ARTÍCULO 108. Monitores. El Instituto seleccionará entre los estudiantes que se distingan por su rendimiento académico y buena conducta, como monitores y estos se clasifican en tipo A, B y C.

Los Monitores tipo A, son aquellos que dirigen a un grupo de estudiantes en sus prácticas y ejercicios que conduzcan a un mejoramiento o cualificación individual o colectiva. En este grupo estarían los estudiantes que se desempeñan en las diferentes actividades en los procesos misionales.

Monitores tipo B, son aquellos estudiantes que ayudan a los profesores en la preparación, selección y elaboración del material de enseñanza; así como apoyo a procesos de práctica académica institucionales.

Monitores Tipo C, son aquellos que realizan trabajos extracurriculares en labores de apoyo administrativo.

Se dejará constancia en la hoja de vida académica del estudiante y se hará la respectiva anotación en los certificados que se expidan al estudiante.

A los monitores se les retribuirá mediante el descuento correspondiente a 50% para tipo A y B, y para tipo C el 20%. sobre el valor de un servicios educativo requerido por el estudiante.

ARTÍCULO 109 REQUISITOS PARA MONITORES. Los monitores tipo A y B, serán seleccionados por concurso teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

- a. Ser estudiante regular del Instituto con un promedio ponderado acumulado igual o superior a cuatro puntos cero (4.0).
- b. Inscribirse, en la Vicerrectoría Académica de acuerdo con las fechas establecidas en la convocatoria.
- c. Presentarse a la entrevista el día, hora fijados por la Vicerrectoría académica.
- d. La entrevista será realizada por el Vicerrector, el líder del proceso misional al que se postuló el estudiante, o el profesor encargado del curso al que se postuló el estudiante.
- e. No haber tenido sanciones disciplinarias durante sus estudios.

PARÁGRAFO. En caso de estudiantes que cuenten con estudios académicos a nivel de pregrado o posgrado se valorará su hoja de vida por la Vicerrectoría Académica para determinar si aplica como monitor indistintamente de su ubicación semestral.

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 34 de 46

ARTÍCULO 110. Los monitores tipo C serán seleccionados por concurso teniendo en cuenta lo siguiente:

- a. Ser estudiante regular del Instituto con un promedio ponderado acumulado igual o superior a tres puntos ocho (3.8).
- b. Inscribirse, en la Vicerrectoría Académica de acuerdo con las fechas establecidas en la convocatoria
- c. Presentarse a la entrevista, el día, hora, fijados por la Vicerrectoría Académica.
- d. La entrevista será realizada por el Vicerrector, el líder del proceso al que se postuló el estudiante.
- e. No haber tenido sanciones disciplinarias durante sus estudios.

ARTÍCULO 111. El procedimiento del concurso de monitorías será el siguiente:

- a. El Consejo Académico previa propuesta de la Vicerrectoría Académica, evaluará y definirá el número de monitores por cada tipo, de acuerdo con las necesidades y misión institucional.
- b. La convocatoria a monitorías se establece mediante resolución de rectoría.
- c. La inscripción y entrevista se realizará en la vicerrectoría académica.
- d. La Vicerrectoría Académica, publicará dos días hábiles siguientes del cierre de inscripciones, la lista de inscritos que cumplieron con los requisitos para ser monitores, previa verificación de documentos recibidos y citará a entrevista a los seleccionados.
- e. Las entrevistas serán realizadas por el Vicerrector Académico acompañado de los profesionales, a los inscritos que cumplieron los requisitos según tipología.
- f. Los resultados de la selección de monitores serán publicados en un término no mayor a tres (3) días hábiles siguientes a la culminación del proceso, a través de, página web institucional y se comunicará a las partes interesadas mediante correo electrónico institucional.

PARÁGRAFO 1.: Contra los resultados de esta convocatoria, que se realiza mediante acto administrativo de la rectoría, procede el recurso de reposición presentado y sustentado por escrito ante el Rector(a) del Instituto Superior de Educación Rural ISER de Pamplona.

PARÁGRAFO 2. Quien sea seleccionado para una de las monitorías se compromete a:

- a. Tener promedio ponderado acumulado igual o superior al exigido en el tipo de monitoría.
- b. No tener sanciones disciplinarias.
- c. Cumplir con diez (10) horas semanales, en horario que será concertado con el profesor del curso o jefe de la dependencia y este horario se informará al Decano de la Facultad al cual está adscrito.
- d. Tener solamente una (1) monitoría.
- e. Desempeñarse como monitor solamente en el periodo académico en el cual ha sido seleccionado.
- f. Entregar el informe de monitoría en vicerrectoría Académica, en las semanas 7,12 y 17 del periodo académico, con el aval del funcionario o profesor que es apoyado por medio de la monitoría.

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 35 de 46

PARAGRAFO 3: Los beneficios otorgados por estímulos de monitorías se descontarán a los estudiantes del costo de la matrícula, o en un porcentaje establecido según el tipo de estímulo, sobre el costo del servicio educativo, según sea aprobado por el rector.

ARTÍCULO 112. Otorgar intercambios estudiantiles cuando haya convocatorias y cumpla los requisitos como estudiante visitante.

ARTÍCULO 113. Cuando un padre o madre de familia tenga que sostener el estudio de dos o más hijos en el Instituto Superior de Educación Rural, se aplicará un descuento del 15% sobre el costo de la matrícula para cada uno de ellos. Este descuento, o el porcentaje establecido según el tipo de estímulo, se aplicará sobre el costo del servicio educativo, según lo apruebe el rector. Para acceder a este beneficio, se deben presentar los registros civiles de nacimiento en la oficina de Pagaduría.

ARTÍCULO 114. Descuentos a estudiantes en condición de vulnerabilidad. Los estudiantes provenientes de resguardos indígenas, población víctima del conflicto armado, y quienes se encuentren en la condición de discapacidad diversa definida por la normatividad nacional, tendrán derecho un descuento del 10% Sobre costo la matrícula, derechos de grado u otros derechos pecuniarios, previa certificación de dicha condición por la entidad competente la cual debe ir a la hoja de vida del estudiante.

ARTÍCULO 115. El estudiante que se encuentre en las condiciones citadas en el artículo precedente y que aspire a ser acreedor del descuento de que trata el artículo ibídem, deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) Para estudiantes provenientes de resguardos indígenas: Presentar constancia como miembro de su comunidad, expedida por la Autoridad Indígena en la que conste la etnia, comunidad, resguardo o mediante certificado expedido por el Ministerio del Interior,
- b) Para estudiantes víctimas del conflicto armado, harán constar su condición mediante certificación expedida por la autoridad competente, en donde conste que el candidato a estudiante está incluido en el Sistema Único de Registro de Población víctima del conflicto armado.

PARÁGRAFO: A las alumnas madres cabeza de familia se les reconocerá un descuento del 10% sobre el valor de la matrícula, en consecuencia, la estudiante madre cabeza de familia. - presentará declaración juramentada en la que haga constar su condición indicando además que mediante su trabajo provee al sustento de su descendencia.

TÍTULO IX. DEL PROCESO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 116. Debido proceso. El debido proceso se garantizará en toda actuación disciplinaria adelantada por la Institución.

- a. Nadie podrá ser sometido a un proceso disciplinario por una falta que no se encuentre consagrada previamente en el presente reglamento.

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 36 de 46

- b. Se le garantizará el derecho a la defensa y contradicción a todo disciplinado de acuerdo con las formalidades y los términos establecidos en el presente reglamento.
- c. En caso de no encontrarse regulada determinada actuación o procedimiento, se aplicará la Constitución y las Leyes concordantes

ARTÍCULO 117: Finalidad del Régimen Disciplinario. El Régimen Disciplinario regula los procedimientos que se adelantarán y las sanciones que se impondrán a aquellas personas que hayan realizado una conducta que vulnere los valores institucionales como el respeto por los derechos fundamentales, la responsabilidad y la convivencia pacífica, y que por esas razones se encuentre consagrada como una falta disciplinaria.

Cualquier procedimiento o actuación disciplinaria, forma parte del cometido educativo de la Institución, y en esa medida protegerá y beneficiará los derechos de los estudiantes.

ARTÍCULO 118: Clasificación de las faltas. Las faltas disciplinarias se clarificarán según el orden que se viole con su comisión. Serán faltas contra el orden académico, y faltas contra la Ley, los estatutos y reglamentos del Instituto.

ARTÍCULO 119: faltas contra el orden académico. Serán consideradas faltas que atentan contra el orden académico, las siguientes conductas.

- a. Copiar o intentar copiar total o parcialmente exámenes, trabajos y demás actividades académicas.
- b. Permitir o facilitar a otro la copia total o parcial de exámenes, trabajos y demás actividades académicas.
- c. Cobrar sumas de dinero para permitir a otro la copia total o parcial de exámenes, trabajos y demás actividades académicas.
- d. Subir en plataformas virtuales talleres, parciales y todo tipo de evaluaciones y actividades académicas, con la finalidad que otros puedan copiarlos.
- e. Utilizar ayudas que no estén permitidas durante los exámenes o pruebas académicas.
- f. Presentar datos alterados o falsos en una actividad académica.
- g. Modificar respuestas o resultados de una evaluación ya corregida, para obtener un cambio en la calificación.
- h. Cualquier conducta que propicie la alteración de notas
- i. Cambiar o modificar el cuestionario del examen o evaluación que le fue asignado.
- j. Adquirir o dar a conocer, total o parcialmente y por cualquier medio, los cuestionarios o temarios de una evaluación académica sin el consentimiento del profesor.
- k. Dar a conocer o permitir el uso de la clave de usuario indicado para efectos de estudio en aula virtual, manejo de información, uso de biblioteca y presentación de evaluaciones en línea.
- l. Incluir o permitir que se incluya su nombre en un trabajo del que no hizo parte, o en informes de actividades académicas o evaluaciones en las que no participó.
- m. Acreditar como propio y a título individual un trabajo realizado en grupo.
- n. Engañar sobre la fecha o el modo de entrega de un trabajo, o sobre el cumplimiento de requisitos académicos.

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 37 de 46

- o. Falsificar, adulterar o presentar de forma fraudulenta documentos académicos, certificaciones o firmas.
- p. Dar u ofrecer dinero, o cualquier otro tipo de remuneración, al docente o a cualquier autoridad académica, para obtener calificaciones que no correspondan a los logros obtenidos en su proceso de aprendizaje.
- q. Presentar un texto, documento u obra ajena o parte de ellos como propio.
- r. Parafrasear o incorporar total o parcialmente un texto, documento u obra ajena en un trabajo académico, sin citar al autor.
- s. Emplear intencionalmente citas o referencias falsas
- t. Cometer o solicitar suplantación: en cualquier actividad que se relacione con la Institución.
- u. Falsificar, adulterar, o presentar documentos académicos, certificaciones o firmas alteradas, ante cualquier dependencia o miembro de la Institución.

PARÁGRAFO 1. Las conductas anteriores serán investigadas mediante procedimiento oral del cual será competente el Comité Disciplinario de la Institución.

PARÁGRAFO 2. A quien en el tiempo de la práctica de cualquier prueba de evaluación oral, escrita o virtual se le compruebe fraude y la conducta sea evidentemente flagrante, el profesor le anulará la prueba, la calificación de ésta será de cero punto cero (0.0) y la asignatura no podrá ser cancelada ni sometida a ninguna prueba adicional que reemplace la prueba anulada. Además, no tendrá derecho a tener Matrícula de Honor durante el resto del programa, ni ningún estímulo o distinción.

PARÁGRAFO 3. Cuando una prueba de evaluación sea anulada por fraude, el profesor de la asignatura dejará constancia de ello mediante acta dirigida al Consejo de Facultad, el cual informará al proceso de Admisiones Registro y Control Académico. Lo anterior, sin perjuicio de la investigación disciplinaria a adelantar.

PARÁGRAFO 4. La sanción para quien incurra en fraude será la amonestación pública mediante resolución motivada y fijada en un lugar público.

PARÁGRAFO 5. Quien reincida en fraude será sancionado con la cancelación temporal de la matrícula y no será admitido en el período siguiente.

PARÁGRAFO 6. A quien se le anule por tercera vez una prueba de evaluación, por fraude, se le sancionará con la cancelación definitiva de la matrícula.

PARÁGRAFO 7. La sustracción de cuestionarios será sancionada con la cancelación definitiva de la matrícula.

PARÁGRAFO 8. La suplantación será sancionada con la cancelación definitiva de la matrícula y serán acreedores de tal sanción, tanto el suplantado como el suplantador.

ARTÍCULO 120. Faltas contra la Ley, los Estatutos y Reglamentos del Instituto: Se considerarán faltas que atentan contra la Ley, los Estatutos internos y los Reglamentos de la Institución, las siguientes:

- a. Ejecutar conductas que se encuentren tipificadas como delito en la ley penal colombiana sancionable a título de dolo.
- b. Las conductas que den origen a investigaciones disciplinarias se juzgarán independientemente de las actuaciones que las autoridades competentes adelanten.
- c. Incumplir con los deberes o infringir los estatutos, reglamentos, disposiciones y normas internas que regulan los servicios de las distintas dependencias del Instituto, cuando la infracción tenga incidencia disciplinaria.

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 38 de 46

- d. Introducir, fabricar, comercializar armas, municiones, explosivos, bebidas embriagantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o insumos para su fabricación dentro del Instituto.
- e. Promover, incitar, declarar, participar en paros, huelgas, movilizaciones, dentro del recinto Educativo con manifestaciones de violencia, en cualquiera de sus formas, que entorpezcan los servicios y el normal funcionamiento de las actividades Institucionales.
- f. Recibir condena por cualquier delito, mientras sea estudiantes del Instituto, independientemente de si la conducta típica se realizó antes de ser estudiante; salvo en los casos en que dichos delitos sean culposos.
- g. Atentar contra el orden Institucional y la normalidad académica, o de disposiciones emanadas de la legítima autoridad Institucional, que impida el normal desarrollo de clases, actividades administrativas y laborales.
- h. Toda forma de violencia en el Campus.
- i. Actuar en contra de los principios morales, éticos y de las buenas costumbres dentro de del Instituto.
- j. Amenazar, injuriar, coaccionar y agredir física o verbal a miembros de la comunidad Iserista y/o a visitantes del Instituto.
- k. Organizar, patrocinar, pertenecer a asociaciones que atenten contra el orden público, los fines y la misión del Instituto.
- l. Presentar documentos falsos, adulterados o apócrifos para efectos de su ingreso, matrícula y permanencia en la Institución.
- m. Atentar contra los bienes de la del Instituto.
- n. Consumir dentro del Instituto licor o estupefacientes, o presentarse en sus instalaciones en estado de embriaguez o bajo el efecto de estupefacientes.
- o. Utilizar en provecho personal o de terceros, bienes o instalaciones del Instituto.
- p. Ingresar sin autorización y de manera delictuosa en los sistemas de uso exclusivo del Instituto, con el fin de obtener provecho en forma fraudulenta o actuar como determinador en la misma situación.
- q. El irrespeto a las insignias de la Patria y de las instituciones.
- r. Todo acto que por su trascendencia implique al desprestigio del Instituto.
- s. Incitar, propiciar, inducir o determinar a otros a cometer cualquiera de las faltas anteriormente descritas.

ARTICULO 121. Criterios para determinar la gravedad o levedad de la falta. Las faltas disciplinarias enunciadas en el artículo anterior, para efectos de la sanción, se clasificarán como graves o leves, de conformidad con los siguientes criterios:

- a. La modalidad y circunstancias en que se cometió la falta.
- b. El grado de participación en la comisión de la falta, cuando la conducta sea realizada por varias personas.
- c. La naturaleza del bien sobre el cual recaiga la conducta que se sanciona.
- d. La trascendencia social de la falta o el perjuicio causado.

ARTICULO: 122: Serán circunstancias agravantes:

- a. Reincidir en la comisión de las faltas.
- b. Realizar el hecho en complicidad con otro.
- c. Cometer la falta para ocultar otra.

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 39 de 46

- d. Cometer falta contra los intereses del Instituto, o en donde la Institución resulte seriamente perjudicada en su buen nombre o en su patrimonio.
- e. Rehuir la responsabilidad o atribuírsela a otros.
- f. Cometer la falta aprovechándose de la confianza depositada por la Institución.
- g. Preparar ponderadamente la infracción y las modalidades empleadas en la comisión de esta.

PARÁGRAFO. Para efectos de la reincidencia sólo se tendrán en cuenta las faltas cometidas en los tres (3) años inmediatamente anteriores.

ARTÍCULO 123: circunstancias atenuantes o eximentes:

- a. La buena conducta anterior.
- b. Haber sido inducido por un superior a cometer la falta.
- c. Reconocer la falta oportunamente.
- d. Procurar a iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio antes de iniciarse el proceso disciplinario.
- e. El error ignorancia invencible.

PARÁGRAFO 1. Suspensión temporal: En caso de extrema gravedad calificada por el Comité Disciplinario, se podrá adoptar de manera preventiva y mientras concluye la investigación, la suspensión provisional del estudiante por un término no mayor de treinta (30) días hábiles.

La suspensión provisional se adoptará mediante auto motivado y en todos los casos en que la conducta del estudiante pueda interferir en el normal desarrollo de las actividades de la Institución o de la investigación.

Si el estudiante no es hallado culpable, una vez vencido el término de la suspensión se le restituirán todos sus derechos académicos y se le brindarán todas las garantías necesarias para su recuperación académica.

PARÁGRAFO 2. Las anteriores conductas serán investigadas mediante procedimiento ordinario, del cual es competente el Comité Disciplinario.

CAPÍTULO II. DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 124. Las faltas contra el orden legal, los reglamentos del Instituto, el buen comportamiento, la seguridad personal y colectiva, se sancionarán según la gravedad de la falta, así:

- a) Expulsión durante la hora de clase cuando el estudiante trastome el orden manera grave durante la misma; esta medida se impone de plano por el docente del curso en defensa del interés colectivo.
- b) Amonestación privada.
- c) Amonestación pública mediante resolución motivada y fijada en lugar público.
- d) Matrícula general condicionada.
- e) Cancelación de la matrícula general por el resto del periodo académico.
- f) Cancelación de la matrícula general por dos periodos académicos.

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 40 de 46

- g) Cancelación definitiva de la matrícula general.
- h) Expulsión del Instituto.

PARÁGRAFO 1. Toda sanción debidamente ejecutoriada, se hará constar en la hoja de vida del estudiante sancionado.

PARÁGRAFO 2. Cuando a un estudiante se le determine la existencia de certeza jurídica en la comisión de dos (2) o más conductas susceptibles de sanción disciplinaria, se le aplicará la que tenga una connotación más grave.

ARTÍCULO 125. Amonestaciones:

- a. La amonestación privada se hará por escrito.
- b. La amonestación pública será fijada en lugar público por un término de 15 días hábiles. Se dejará constancia en el expediente de la fecha de fijación y desfijación.

ARTÍCULO 126. Matrícula Condicional: La matrícula condicional es la sanción por la cual se condiciona el acto de matrícula, por el término establecido en la Audiencia Final, a la no comisión de faltas disciplinarias y a la observancia de buena conducta.

ARTÍCULO 127. Cancelación de la Matrícula: Consiste en perder el derecho a la actualización de la Matrícula hasta por dos (2) periodos académicos seguidos, incluyendo en los dos (2) casos el periodo que se cursa.

ARTÍCULO 128. Cancelación definitiva de la Matrícula: Es la sanción por la cual se pierde definitivamente el derecho a la actualización de la matrícula en el Instituto.

ARTÍCULO 129. La competencia para iniciar, tramitar y decidir en primera o única instancia corresponde al Comité Estudiantil Disciplinario, integrado de la siguiente manera:

- a. Profesional especializado con funciones de Control Interno Disciplinario.
- b. El decano de la facultad respectiva.
- c. Representante de los estudiantiles ante el Consejo de facultad o su delegado.
- d. Profesional universitario de Bienestar Institucional, con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO 1. Actuará en calidad de presidente el profesional indicado en el literal a.

PARÁGRAFO 2. Actuará como secretario(a) el profesional indicado en el literal d y tendrá a cargo la custodia del archivo.

CAPÍTULO III. ACTUACIÓN PROCESAL

ARTÍCULO 130. Inicio de la Actuación: La actuación disciplinaria se iniciará de oficio, a solicitud de parte, por información suministrada por las autoridades, o por queja, debidamente fundamentada presentada por cualquier persona.

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 41 de 46

ARTÍCULO 131. Conciliación y Actas Compromisorias: Previo al inicio del proceso disciplinario y antes de la primera audiencia, en los casos que, a criterio del Comité Disciplinario estudiantil conforme a la gravedad de la falta y las circunstancias de comisión de esta, se considere procedente intentar conciliar o realizar actas compromisorias con los disciplinados, se llevará a cabo audiencia de Conciliación o Compromisoria, la cual, en caso de ser exitosa, será motivo del archivo del proceso.

En el evento de no cumplirse por parte de los disciplinados lo acordado en dichas audiencias, el proceso podrá reabrirse en la etapa en que fue archivado.

La citación a estas audiencias deberá ser motivada y notificada personalmente. En todos los casos, se levantará el acta correspondiente donde se dejará constancia de todo lo que acontezca durante la misma.

Sin excepción, las conciliaciones y las audiencias de compromiso deberán estar supervisadas y aprobadas por el Comité Disciplinario estudiantil.

ARTÍCULO 132. Asesorías Psicológicas: En caso de resultar procedente y previa decisión del Comité Disciplinario estudiantil, será remitido a asesoría psicológica el estudiante que resultase afectado en los hechos motivo de investigación.

CAPÍTULO IV: PROCEDIMIENTO ORDINARIO.

ARTÍCULO 133. Indagación Preliminar: En caso de duda sobre la procedencia de la investigación disciplinaria se ordenará la apertura de una investigación preliminar.

ARTÍCULO 134. Fines de la Indagación Preliminar. La indagación preliminar tendrá como fines verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria e identificar o individualizar al estudiante responsable de ella.

ARTÍCULO 135. Facultades de la Indagación Preliminar. Para el cumplimiento de los fines de la indagación preliminar, el Comité Disciplinario hará uso de los medios de prueba legales y podrá oír al estudiante o estudiantes que hayan presenciado los hechos, para determinar la individualización o identificación del autor o autores de estos.

ARTÍCULO 136. Término. La indagación preliminar no podrá prolongarse por más de 15 días. Expirado dicho término, deberá proferirse auto de apertura de investigación y cargos, o auto de archivo del expediente según sea el caso.

ARTÍCULO 137. Auto Inhibitorio. Cuando la información o queja sea manifiestamente temeraria, o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes, o de imposible ocurrencia, el Comité se inhibirá de iniciar actuación alguna.

CAPÍTULO V: DE LAS NOTIFICACIONES Y RECURSOS

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 42 de 46

ARTÍCULO 138. Todas las sanciones podrán ser impugnadas mediante los recursos de reposición ante el mismo Comité Estudiantil Disciplinario y de apelación ante el Consejo Académico. El recurso de reposición deberá interponerse en audiencia, luego de su notificación en estrados, y allí mismo se resolverá; el de apelación deberá interponerse verbalmente en la misma audiencia y podrá sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a la misma.

Sólo será apelable la providencia que niega la práctica de alguna prueba o la que impone la sanción, a menos que se trate de única instancia.

ARTÍCULO 139. Las providencias mediante las cuales se apliquen sanciones serán notificadas personalmente; si ésta no fuere posible se fijará un edicto en lugar público de la Facultad a la que pertenezca el disciplinado, por el término de cinco (5) días, y copia de este será remitida por correo certificado a la dirección registrada por el estudiante al momento de su matrícula. La providencia se entenderá notificada el día en que se cumplan los (5) cinco días de fijación del edicto, los que serán hábiles.

CAPÍTULO VI. DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

ARTÍCULO 140. Procedencia de la investigación disciplinaria. Cuando, con fundamento en una la-queja, en la información recibida o en la indagación preliminar, se identifique al posible autor o autores de la falta disciplinaria, el Comité Estudiantil Disciplinario dictará un auto en que se ordene iniciar la investigación disciplinaria, el cual contendrá:

- a) Nombre completos e identificación del o los disciplinados.
- b) Programa que cursa.
- c) Relación de los hechos constitutivos de la falta o faltas.
- d) Cargos que se le imputan, con indicación de las normas violadas.
- e) Fecha para efectuar la audiencia de descargos.

ARTÍCULO 141. Iniciada la investigación disciplinaria se notificará personalmente al investigado, acto en el cual se le informará que tiene derecho a asistir acompañado de abogado que lo asista en el curso del trámite disciplinario, y que dentro de la audiencia de descargos tiene oportunidad de presentar y/o pedir la práctica de pruebas que conduzcan al esclarecimiento de los hechos. En la notificación se debe entregar copia del auto de apertura de investigación y cargos.

ARTÍCULO 142. Objeto de la investigación disciplinaria. La investigación disciplinaria tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria, esclarecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió, el perjuicio causado a el Instituto (o a la comunidad), y la responsabilidad disciplinaria del investigado.

ARTÍCULO 143. Término de la investigación disciplinaria. La investigación disciplinaria deberá perfeccionarse dentro de los cuarenta (40) días hábiles contados a partir de la fecha de la primera audiencia. Cuando sean tres o más los investigados, dicho término será el doble.

ARTÍCULO 144. Prescripción. La acción disciplinaria prescribe en el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de la comisión de la falta. La prescripción se suspenderá con el

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 43 de 46

auto de apertura de investigación y esta deberá ser alejada y en ningún caso podrá ser decretada de oficio.

CAPÍTULO VII. DE LAS AUDIENCIAS

ARTÍCULO 145. PRIMERA AUDIENCIA. En la primera audiencia se leerá el auto de cargos a los implicados, se les escuchará en descargos, se recibirán las pruebas documentales que presente, y se decretarán las pruebas solicitadas y/o decretadas de oficio y que se consideren pertinentes, conducentes y útiles las cuales deberán practicarse en la segunda audiencia.

ARTÍCULO 146. Las providencias que se dicten y se notifiquen en estrados, quedarán ejecutoriadas en la misma audiencia, toda vez que en la misma deberán resolverse los recursos que sean procedentes.

ARTÍCULO 147. SEGUNDA AUDIENCIA. En la segunda audiencia se recibirán y practicarán las pruebas decretadas y se señalará fecha para la audiencia de juzgamiento.

ARTÍCULO 148. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO. En esta audiencia se proferirá la decisión de fondo, una vez valorado el acervo probatorio y analizados los descargos del disciplinado o disciplinados.

ARTÍCULO 149. El fallo debe ser motivado y contener:

- a) La identidad del investigado.
- b) Un resumen de los hechos.
- c) El análisis de las pruebas en que se basa.
- d) El análisis y la valoración jurídica de los descargos y de las alegaciones que hubieren sido presentadas.
- e) La fundamentación de la calificación de la falta, haciendo relación a las normas violadas.
- f) Las razones de la sanción o de la absolución.
- g) La exposición fundamentada de los criterios tenidos en cuenta para la gradación de la sanción y la decisión en la parte resolutive.

ARTÍCULO 150. Las audiencias podrán celebrarse en varios días, cuando en uno sólo no sea posible evacuar completamente su objetivo y finalidad. Cuando así ocurra, podrán suspenderse para continuarla dentro de los tres (3) días siguientes, a juicio del Comité Estudiantil Disciplinario.

CAPÍTULO VIII: PROCEDIMIENTO ORAL.

ARTÍCULO 151. El procedimiento oral se adelantará contra los estudiantes, en los casos en que sea sorprendido en el momento de la comisión de la falta o con elementos, efectos o instrumentos que provengan de la ejecución de la conducta, cuando haya reconocimiento expreso de la falta, cuando sean conductas contra el orden académico y en todo caso, cuando la falta sea leve.

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 44 de 46

ARTÍCULO 152. En todos los casos anteriores es competente para la aplicación de este procedimiento el Comité Disciplinario Estudiantil.

ARTÍCULO 153. Calificado el procedimiento a aplicar conforme a los artículos anteriores, el Comité Disciplinario citará a una única Audiencia al estudiante, para que en un término de dos (2) días rinda versión verbal de las circunstancias de su comisión.

En el curso de la audiencia se podrán aportar o solicitar pruebas por parte del disciplinado, las cuales se practicarán de ser posible en la misma audiencia; en caso de no ser posible, se suspenderá por un término máximo de tres (3) días, si fuese pertinente.

De la Audiencia se levantará acta en la que se consignará lo ocurrido en ella.

ARTÍCULO 154. Concluidas las intervenciones, se procederá verbal y motivadamente a emitir la decisión; en caso de ser necesario se podrá suspender la diligencia por dos (2) días para este fin.

ARTÍCULO 155. La decisión se entenderá notificada en estrados y quedará ejecutoriada a la terminación de esta. Contra el fallo proferido en audiencia sólo procede el recurso de apelación, que se interpondrá en la misma diligencia y se sustentará verbalmente, dentro de los dos (2) días siguientes y será decidido por el Consejo Académico.

CAPÍTULO IX. DE LA TERMINACIÓN DEL PROCESO.

ARTÍCULO 156. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en la que se encuentre plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias.

PARÁGRAFO: Los procedimientos disciplinarios establecidos en los capítulos precedentes, para todos los efectos estarán sujetos y serán interpretados por analogía a la luz de la normatividad vigente para el efecto.

TÍTULO X: DE LAS REPRESENTATIVIDADES ESTUDIANTILES

CAPITULO I. DE LAS REPRESENTATIVIDADES ESTUDIANTILES

ARTÍCULO 157. Los estudiantes del Instituto Superior de Educación Rural ISER tendrán su representación en los diferentes cuerpos colegiados a saber:

- a. Consejo Directivo para un periodo de dos (02) años y será elegido mediante votación secreta y universal.
- b. Consejo Académico para un periodo de un (01) año y será elegido mediante votación secreta y universal.
- c. Consejo de Facultad: para un periodo de un (01) año y será elegidos mediante votación secreta y universal.

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 45 de 46

- d. **Comités Curriculares:** los representantes de los comités curriculares serán designados por el término que establezca la Institución de conformidad con el acuerdo que regule los referidos comités y que se encuentre vigente para la fecha de designación.

PARÁGRAFO: El Consejo directivo es la autoridad competente para reglamentar los términos y las condiciones para la elección de las representatividades estudiantiles ante los cuerpos colegiados conforme al artículo 34 literal j) del Acuerdo número 031 de 2023.

ARTÍCULO 158. El Instituto Superior de Educación Rural, reconocerá y apoyará institucionalmente a las representaciones estudiantiles debidamente constituidas.

TÍTULO XI: DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 159 El Instituto expedirá a los estudiantes activos, retirados y egresados, constancias y certificados académicos ceñidos a las normas legales y de acuerdo con los derechos pecuniarios vigentes en la fecha de expedición de tales documentos.

ARTÍCULO 160. Los certificados se tramitarán presentando la respectiva solicitud y el recibo o recibos de pago de acuerdo con su naturaleza, en las siguientes dependencias:

- a. **Secretaría General:** Original del Diploma de Grado, Copia del acta de grado, Duplicado del diploma de grado, Registro de diploma, Constancia de autenticidad de título.
- b. **Admisiones, Registro y Control Académico:** Certificado de calificaciones total, Certificado de calificaciones del período académico, Certificado de conducta, Certificado de antecedentes académicos, certificado de matrícula, certificado de aceptación en el Instituto, certificación del nivel de clasificación académica del estudiante, certificado de créditos e intensidad horaria, certificado de comprensión lectora y producción escrita en segunda lengua, certificado de terminación de plan de estudios.
- c. **Extensión y Proyección Social:** Certificados de actividades de educación continuada cuando aplique de manera digital e impresa.

ARTÍCULO 161. Los estudiantes que se hayan retirado del Instituto, sin cancelar académicamente el semestre, además del comprobante de pago del mismo, deberán presentar el carné estudiantil y el paz y salvo general del Instituto para poder gestionar cualquier constancia o certificado. Si el estudiante no hace entrega del carné alegando pérdida del mismo, deberá presentar copia de la denuncia ante la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico y ésta se adjuntará a la hoja de vida.

ARTÍCULO 162. Los certificados de calificaciones de los estudiantes activos y no activos se expedirán sobre la totalidad de los cursos matriculados por el estudiante, distribuido por períodos académicos, con la fecha de realización de los estudios. En ellos se incluirá el promedio ponderado acumulado, considerando todos los cursos aprobados y no aprobados que haya cursado. Así mismo, incluirá las distinciones otorgadas, y las anotaciones relacionadas con sanciones disciplinarias que aparezcan en la Hoja de Vida Académica.

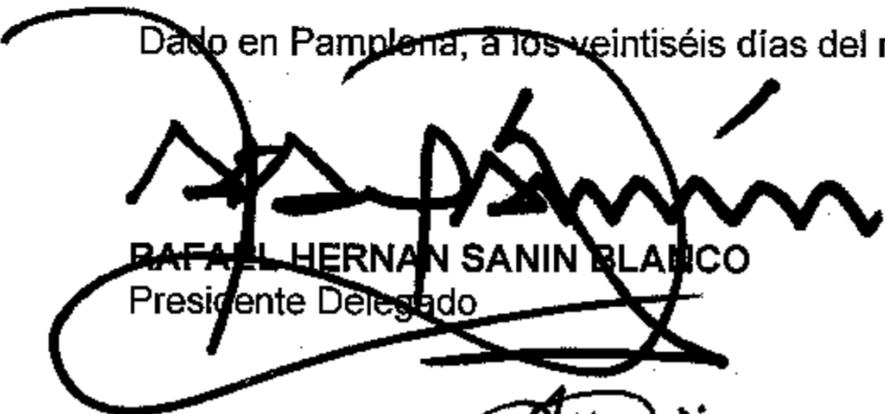
	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 46 de 46

ARTÍCULO 163. El consejo directivo faculta al consejo académico para establecer y modificar los reglamentos que se requieran para el correcto funcionamiento del presente acuerdo.

ARTÍCULO 164. El presente acuerdo rige a partir de la aprobación por parte del Ministerio de Educación Nacional como institución redefinida por ciclos propedéuticos y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pamplona, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

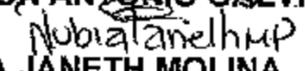

RAFAEL HERNÁN SANÍN BLANCO
 Presidente Delegado


GLORIA YUBID CORONADO
 Secretaria General

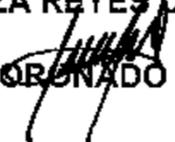
Proyectó: 
MAURICIO ZAERA ACORDY
 Vicerrector Académico

Proyectó: Equipo de Trabajo

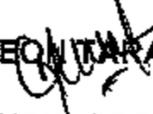

NELSON ANTONIO GALVIS


NUBIA JANETH MOLINA


CLAUDIA MARITZA REYES CONTRERAS


GLORIA YUBID CORONADO

Revisó:


JANETH LEÓN TARAZONA, Profesional Especializado de Gestión Jurídica y Gestión Contratación.


GLORIA YUBID CORONADO, Secretaria General


NEVIS ELIANA FUENTES, Asesora Jurídica Externa

Revisó: 
JAVIER ANDRÉS PEROZO HERNÁNDEZ, Asesor Jurídico de la Gobernación Norte de Santander

Revisó: 
BORIS VELASCO PARADA, Asesor de la Gobernación Norte de Santander Aspectos Jurídicos.